

## LA REAL CÁRCEL DE CORTE Y EL RECOGIMIENTO DE SANTA MARÍA MAGDALENA

### I. DEPENDENCIA INSTITUCIONAL, FUNDACIÓN Y PERSONAJES CENTRALES

Como hemos visto en la Introducción del presente libro, una de las dependencias centrales de la Real Audiencia de México fue su Sala del Crimen, pues de ella dependió la administración y aplicación de la justicia de la totalidad del reino. Por lo que corresponde a la Ciudad de México, las sentencias de sus alcaldes-jueces se cumplían en los dos establecimientos carcelarios que de la Real Audiencia emanaron: la Real Cárcel de Corte y el Recogimiento de Santa María Magdalena. La primera estaba destinada a los delincuentes varones; la segunda, a las mujeres que cometían faltas castigadas por la Sala del Crimen. Dicha instancia interesa fundamentalmente a esta investigación por ser el marco institucional de jerarquía administrativa y judicial de las dos cárceles. Por ello le dedicamos apartados especiales que —además de contribuir a una sistematización de su funcionamiento mediante el rescate de fuentes primarias— han hecho posible conocer las trayectorias de vida de una muestra de sus ministros, quienes con sus actuaciones vinculadas con la Real Cárcel de Corte, la Cárcel Pública, incluso con la Cárcel de La Acordada, constituyen personajes centrales del sistema penitenciario novohispano.

## A. La Sala del Crimen

En 1608, el virrey don Luis de Velasco, hijo, tomó un acuerdo de gran importancia para el funcionamiento de la Real Audiencia de México. De su texto se desprende que el virrey observó, desde su ingreso al virreinato, las dificultades que se presentaban para el despacho de los muchos asuntos que tocaban a la Audiencia. En el acuerdo del 6 de junio, se señala lo importante que era “[...] para el buen y bien despacho de los pleitos y negocios que ocurren en esta Real Audiencia, el haber en ella salas fijas como en el principio de su fundación las hubo y las hay y se usa y practica en la Chancillería de Castilla”.<sup>1</sup> Esta parte del texto señala claramente la existencia previa de las salas en la Real Audiencia de México y la gran necesidad de su funcionamiento. El mandato virreinal dejó establecido que, de esa fecha en adelante,

[...] hallan y se tengan en esta Real Audiencia dos salas fijas por la forma y orden y como las hay en las Chancillerías de Castilla, mudándose de dos en dos meses, asistiendo por ahora en la principal y que llaman de relaciones el licenciado don Pedro de Otálora y el doctor Juan Quesada de Figueroa, el licenciado Antonio Rodríguez y Aller de Villagómez y el Secretario, Cristóbal Osorio y Relator Cristóbal de la Cerda y licenciado Ambrosio de la Serma y en la otra Sala los licenciados Diego Muñoz Morquecho y Pedro Suárez de Longoria y doctor don Marcos Guerrero y el secretario Miguel de Agurto y relatores licenciado Esteban de Porres y doctor Vega [...].<sup>2</sup>

Si bien en este mandato virreinal, aprobado por el Real Acuerdo, aún no se distinguen formalmente los nombres de las dos salas, no hay duda de que estaban referidas a la Sala de lo Civil y a la Sala de lo Criminal, ya que —como veremos más adelante— los funcionarios de la segunda recibieron —desde finales del siglo XVI— designaciones específicas que los acreditaron como personal para la Sala del Crimen. Así, para la fecha del anterior acuerdo virreinal, la sala principal —que en ese documento se designó como “Sala de Relaciones”— correspondió —sin

---

<sup>1</sup> Archivo General de Indias (AGI), México, 27, No. 50, fol. 1r.

<sup>2</sup> *Ibidem*.



duda alguna— a la Sala del Crimen, donde encontramos mencionadas figuras sobre las cuales volveremos más adelante.

Esta sala funcionó como la única instancia de control social en materia tanto de asuntos judiciales como de delitos civiles y penales hasta el momento en que se creó el Tribunal de La Acordada, durante la segunda década del siglo XVIII. Hasta entonces —salvo por el funcionamiento de la Santa Hermandad a partir de principios del siglo XVII, precursora de La Acordada—, los alcaldes-jueces de la Sala del Crimen eran los únicos que tenían a su cargo los juicios y sentencias de los delincuentes civiles y penales. No obstante, aun con la creación de la Santa Hermandad, los miembros de este cuerpo tan sólo perseguían y detenían fundamentalmente a quienes infringían la ley en despoblado, si bien en algunos periodos también funcionaron en las poblaciones. Lo que no tuvieron fue facultad judicial en delitos menores.

Al inicio de este apartado nos referimos a la dependencia directa de la Real Cárcel de Corte y del Recogimiento de Santa María Magdalena con la Sala del Crimen. Eran los funcionarios de ésta quienes, después de juzgar y procesar a los delincuentes, los enviaban a las instalaciones carcelarias que por su sexo les correspondía o bien los condenaban a otras penas. Una de las más temidas —especialmente por los indígenas— era su envío a servir en los obrajes de la Ciudad de México. Sin duda alguna —desde el contacto entre conquistadores y conquistados—, los abusos de los vencedores hacia los vencidos —especialmente cuando éstos infringían la ley— fueron constantes; las protestas frente a tales hechos también abundaban; y la respuesta oficial —mediante la legislación— siempre fue positiva para los más débiles.

La normatividad jurídica protegió desde muy temprano y permanentemente los derechos y la seguridad de los indígenas, tanto frente a los abusos de los españoles como ante las penas a que se hacían acreedores quienes de ellos transgredían la ley. Así, para 1638 el virrey don Luis de Velasco, hijo, informó a la metrópoli que la mayor cantidad de robos a las casas habitación de la Ciudad de México —además, realizados con gran habilidad— eran cometidos por los indígenas

y que éstos tan sólo temían el castigo al servicio dentro de los obrajes. Sin embargo, el propio virrey y los integrantes de la Sala del Crimen sabían que la aplicación de dicha pena traía consigo —con más frecuencia de la debida— el riesgo de que los delincuentes (no sólo los indígenas, también los españoles) fueran convertidos en esclavos. Por ello, el virrey consultó y pidió a la Corona ratificara las reales cédulas anteriores que estipulaban claramente que la condena a trabajar en los obrajes sólo podía provenir de la Sala del Crimen, no de cualquier otra autoridad judicial. Las cédulas que en este tenor se emitieron fueron tempranas en la vida virreinal novohispana. La primera fue dada en Valladolid el 3 de junio de 1555 por la princesa doña Juana, por mandato del emperador. La segunda ratificó a la primera y se emitió en Madrid el 27 de enero de 1632 por Felipe IV.

La primera de ellas reviste un interés muy especial, ya que no sólo constituye el punto de arranque de la legislación indiana: también fija la situación del vencido. Así, a mediados del siglo de la Conquista, quedó claramente establecido —por un lado— que los indios no podían recibir las mismas penas que los españoles. No se les podía desterrar, ni condenar a galeras, ni enviar a la península; en pocas palabras: alejarlos de sus lugares de residencia. Por otro, cada uno de los dos oidores asignados a la Sala del Crimen tenía la obligación de visitar (cada sábado) una de las dos cárceles, la Cárcel Pública de la Ciudad de México y la de Santiago, donde se encontraban reclusos delincuentes de delitos leves. La visita tenía por objeto comprobar que no estuvieran sometidos a malos tratos y que hubieran recibido un proceso adecuado. Además, quedó establecido que en algunos casos y siempre por determinación de los miembros de la Sala del Crimen, algunos reos —especialmente los indígenas— podían recibir condena de prestar algún género de servicios. Quedó así prescrito:

[...] y que de esto se vienen a seguir grandes comodidades, porque para ellos azotes, ni de fierro, no es pena, ni nunca cumplieron ni cumplen destierro [...] pues en penas pecuniarias no se pueden condenar porque no lo tenemos así prevenido y que de esta manera los delitos se han de castigar porque esto tienen por pena y los indios son aprovechados porque toman ejemplo de buenas costumbres y aprenden oficios y ganan dinero y son bien tratados

y arreglados y mantenidos. Y que si algún mal tratamiento se les hace, se castiga ásperamente [...].<sup>3</sup>

La segunda de las cédulas especificó aun con mayor precisión —desde luego, producto de la experiencia acumulada— que en el servicio de los diferentes obrajes (vinculados todos ellos con oficios: panaderos, sombrereros, tejedores, hiladores de paños, jergas, sayales y fresadas), los condenados lo eran de manera provisional, no permanentemente, pues era mandato que no se hiciesen de ninguna manera “[...] esclavos, ni obligase a servir de por fuerza”. Se favoreció así la protección a los derechos de los delincuentes; además, quedó estrictamente en manos de la Sala del Crimen ver los casos de delitos comunes y sencillos, pues todos los que estuvieron relacionados con asaltos en despoblado y ataques a las personas, quedaron —paulatinamente— primero en manos de la Santa Hermandad y después en las del Tribunal de La Acordada.

Poco se ha estudiado en particular esta dependencia de la Real Audiencia: la Sala del Crimen; por ello toda nueva información —especialmente la inédita que proviene de los archivos— constituye un importante aporte no sólo al conocimiento de la conformación de dicha instancia: también al contexto institucional de donde dependieron los cirujanos al servicio de los enfermos y heridos de la Real Cárcel de Corte y del Recogimiento de Santa María Magdalena.

El funcionamiento judicial de la Sala del Crimen mediante los autos que de ella emanaron y que guardan relación procesal con las sentencias emitidas, ha quedado ampliamente establecido en dos extraordinarias recopilaciones de las Leyes de Indias; particularmente de los Autos acordados de la Real Audiencia en materia procesal. La primera provino de la pluma del letrado y oidor Juan Francisco de Montemayor y Córdoba de Cuenca, impresa en 1678 y que salió a la luz pública en 1680.<sup>4</sup> En su apartado correspondiente a la materia pro-

---

<sup>3</sup> *Op. cit.*, México, 75, R. 8, N. 35, s. fol.

<sup>4</sup> Rodrigo de Aguiar y Acuña, Juan Francisco de Montemayor y Córdoba de Cuenca, *Sumarios de la Recopilación General de Leyes de Indias Occidentales*, “Presentación” de

cesal, da cuenta —entre otros temas— de *los abogados* desde el auto 1 al 8 y de las *cárceles y carceleros*, al cual dedica el auto 53. Un siglo más tarde —en el periodo de las reformas borbónicas— la Corona consideró imprescindible contar con una nueva recopilación y encargó al destacado letrado Eusebio Ventura Beleña, una obra que unió a la de Montemayor en su parte de “Autos acordados y ordenanzas de gobierno”, todo lo que con posterioridad a 1677 (incluidas las reales cédulas y órdenes dirigidas a la Real Audiencia) se había expedido.<sup>5</sup> El ilustrado Ventura sacó a la luz no sólo una reimpresión de esa parte del trabajo de su antecesor: también recopiló una segunda parte con los autos acordados de la Real Audiencia y su Sala del Crimen.<sup>6</sup>

Para esta investigación hemos podido rescatar y presentar rica información que concierne a varios cargos importantes de la Sala del Crimen: portero, alcalde, fiscal, relator y escribano; en el entendido de que el más alto, el de oidor, ha sido mucho más estudiado por medio de la figura de algunos de ellos y que —por lo demás— el que presidía la sala siempre estuvo ligado a la Real Audiencia y no directamente a la Sala del Crimen, de tal modo que los restantes puestos sí configuran el funcionamiento de la instancia que interesa al presente trabajo. Si bien en la mayor parte de los casos los funcionarios estuvieron directamente vinculados con los cirujanos, no sucedió así en todas estas figuras; por ello los presentamos como uno de los apéndices documentales de la investigación. Mediante su consideración, no sólo aportamos nueva información, sino que quien se inte-

José Luis Soberanes (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas/Fondo de Cultura Económica, 1994).

<sup>5</sup> María Luisa Rodríguez-Sala y Miguel B. de Erice, “Juan Francisco de Montemayor y Córdoba de Cuenca, abogado, oidor y recopilador del xvii”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* 9 (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997), pp. 193-233.

<sup>6</sup> Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y providencias de su Superior Gobierno, de varias Reales Cédulas y Órdenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse, así de las dirigidas a la misma Audiencia o Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar* (México: F. de Zúñiga y Ontiveros, 1787).

rese específicamente en tales funcionarios puede aprovechar los resultados.

### *B. La Real Cárcel de Corte*

La segunda más antigua de las cárceles novohispanas dependió directamente de la Sala del Crimen, una vez que se constituyó la Real Audiencia de México, la primera de ellas en 1527. Fueron los alcaldes u oidores de esta dependencia de la Real Audiencia quienes después de juzgar y sentenciar a los reos, los remitían para su reclusión y castigo a las instalaciones de la Real Cárcel de Corte.

Una de las primeras construcciones que se levantó en cada nuevo asentamiento español, fue la cárcel o prisión que dependía de las autoridades centrales, pese a que —casi al mismo tiempo— los ayuntamientos también dispusieron de locales reclusorios. Las cárceles reales generalmente formaron parte de las instalaciones oficiales que acogían las oficinas de gobierno y —a menudo— la residencia misma de los primeros gobernantes. Manuel Toussaint señala que las instalaciones oficiales de la Nueva España quedaron localizadas durante los primeros años en lo que fue la casa del conquistador don Hernán Cortés; por supuesto, para ese escenario temporal, el gobierno estaba en sus manos, aunque desde la conquista de la ciudad de Tenochtitlán ya había un ayuntamiento de la Ciudad de México. Sin duda, hasta la conformación de la Primera Real Audiencia (1527), la autoridad local asumió el gobierno general, y sus instalaciones ocuparon un solo escenario geográfico.

La casa de Cortés bien pudo haber dado cabida durante algún tiempo a la Real Cárcel de Corte, pues los representantes del rey no tuvieron edificio propio sino hasta 1563, cuando los oficiales reales y el virrey don Luis de Velasco, conde de Salinas, recibieron el primer edificio del Palacio Real o de los virreyes. Al establecimiento de la Primera Real Audiencia, las autoridades a su cargo vieron la necesidad de contar con un edificio propio y lo inconveniente de estar instalados como organismo oficial en las casas del conquistador, que si bien ejercía de hecho el gobierno, finalmente era un particular.



Pronto se adquirieron de los herederos de Cortés las llamadas *casas nuevas* que se habían levantado en lo que fueron parte de los palacios de Moctezuma. Para 1528 comprendían sólo el piso bajo con tres patios rodeados de corredores, así como la construcción de cal y canto techada con vigas de cedro. Sus arquitectos al parecer fueron Juan Rodríguez y Rodrigo de Pontecillas.<sup>7</sup> En las primitivas construcciones sin duda alguna quedó un lugar para la prisión que desde entonces recibió el nombre de *Real Cárcel de Corte*.

Dicho reclusorio quedó ubicado en la esquina sur poniente del Palacio Real con vista a la Plazuela del Volador; sin duda, cercana a la actual esquina con la Calle de la Corregidora y contra esquina de una de las antiguas ubicaciones de la Real y Pontificia Universidad de México. Un siglo más tarde, Isidoro Sariñana y Cuenca comenta en una obra<sup>8</sup> que el Palacio Real contaba con dos puertas hacia la Plaza Mayor; entre ambas quedaba el edificio de la prisión. Veía así —por el lado norte— al jardín que ocupaba el Juzgado de Provincia; al sur, a la Plazuela de la Real Universidad. Al depender la prisión de la Real Audiencia y —específicamente— de su Sala del Crimen, ambas instalaciones estaban muy cercanas. La Sala veía a la Plaza Mayor y no desmerecía en nada frente a la Sala de lo Civil, según escribió Isidro Sariñana y Cuenca en 1666: “[...] y tiene también un reloj”, sin duda signo de progreso y elegancia para esa fecha. Se comunicaba con la sección de los reos mediante dos salas: la primera era donde se llevaban a cabo los acuerdos y por ello se denominaba Acuerdos del Crimen; la segunda: Sala de Tormentos, por razones obvias. Los reclusos en la cárcel atendían sus procesos con los abogados y procuradores a través de dos ventanas protegidas con fuertes

---

<sup>7</sup> Manuel Toussaint, *Arte colonial en México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Estéticas, Imprenta Universitaria, 1974), pp. 4, 5 y 60.

<sup>8</sup> Es la que lleva el título *El Llanto de Occidente en el ocaso del más claro sol de las Españas y Noticia breve de la deseada, última dedicación del templo metropolitano de México* (México: Bibliófilos Mexicanos, 1977).

rejas que daban al corredor sur, donde se hallaban instaladas dos mesas fijas para brindar acomodo a los letrados y los *recibidores*.<sup>9</sup>

Tales instalaciones se mantuvieron sin modificaciones hasta 1659, cuando obligadamente tuvo que realizarse la primera de ellas. Para esa fecha la cárcel colindaba con los corredores de las habitaciones virreinales, de las salas de los tribunales y de las caballerizas. El 18 de diciembre de 1659, entre las 12 de la noche y la 1 de la madrugada, los presos intentaron fugarse de la cárcel de Palacio; al no lograrlo, prendieron fuego a los calabozos. El propio virrey, Francisco Fernández de la Cueva, acudió presuroso para auxiliar en el incendio y permaneció presente hasta las 8 de la mañana, cuando se pudo apagar en parte; empero, sufrió la rotura de las paredes y techos para permitir la salida del humo. Ante el peligro al que se vieron expuestas las edificaciones, especialmente por la cercanía de las caballerizas con gran cantidad de paja, el virrey decidió cambiarlas de sitio y trasladarlas al patio central, con suficiente espacio aislado. El gasto total de reparaciones de la cárcel —especialmente de sus dos calabozos— y traslado de las otras instalaciones, ascendió a un total de 4 000 a 5 000 pesos y —como era usual— el virrey envió a la metrópoli el presupuesto elaborado por maestros, obreros mayores, y el mayordomo tesorero y pagador de las fábricas de las casas reales y de la catedral. Por lo que correspondió a las reparaciones carcelarias, éstas consistieron en reforzar las paredes y los techos de madera; tuvieron que cambiarse también las vigas que se habían quemado y roto.<sup>10</sup>

Nuevas circunstancias externas hicieron que la Real Cárcel de Corte volviera a sufrir —ahora sí— muy graves daños en su construcción ocasionados por el motín del 7 al 8 de junio de 1692, cuando los sublevados pretendieron y casi lograron destruir el Palacio

---

<sup>9</sup> Javier Piña y Palacios, *La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte* (México: Editorial Botas, 1971), pp. 19-20.

<sup>10</sup> AGI, México 38, N. 74, "Cartas del virrey duque de Alburquerque sobre el alboroto en la Cárcel de Palacio y anejo del daño producido en la Cárcel de Palacio por el fuego que dieron los presos para su fuga, dado por los maestros de las obras de la Ciudad de México", s. fols.

Real. Mucho se ha escrito acerca de los motivos de esa perturbación social. Don Carlos de Sigüenza y Góngora dejó asentado que la causa real fue la compra precipitada y alborotada del escaso maíz que se logró introducir en la ciudad y se puso al alcance de la población —cuya hambre se venía agravando desde meses atrás— en una entrega directa. Sin embargo, para el sábado 7 de ese mismo mes, el maíz disponible empezaba a escasear, y una de las jóvenes mujeres perdió la paciencia: salió de la fila y se colocó hasta el frente; las demás la siguieron, y la confusión y alboroto se dejaron venir. El encargado —sin duda temeroso de la reacción colectiva— descargó con su látigo golpes en la cabeza y cuerpo de la primera mujer que se le aproximó, y continuó haciéndolo con toda la que llegaba cerca de él. Indignadas, acudieron al arzobispo, quien no las recibió y despidió con palabras delicadas a la ya aglomerada multitud (integrada fundamentalmente por indígenas y pobres). A pesar de que los amotinados insistieron en ser escuchados, el alto dignatario se negó a salir; enfurecidos, se dirigieron al Palacio Real para apedrearlo.

Al no conseguir ser atendidos, decidieron prenderle fuego; para ello utilizaron la paja y palos de los muchos puestos y jcales que había en la Plaza Mayor. Quienes se encontraban dentro del Palacio buscaron salir de él a como diera lugar; los reos, con mayor desesperación, ya que estaban totalmente encerrados. No obstante, con la ayuda del alcaide de la cárcel, lograron romper el acceso a la Sala del Tormento; de ella, a la de los ministros; y de ahí, a los patios.<sup>11</sup> Fueron advertidos de que —de acuerdo con su comportamiento— serían perdonados; acogidos a este ofrecimiento, ninguno de los presos se unió a los amotinados, y lucharon durante toda la noche por apagar el fuego y salvar lo que se pudiera. De acuerdo con otro autor contemporáneo, quitaron una ventana con su reja y por ella pudieron salir.

Si bien Sigüenza y Góngora proporciona la causa inmediata del motín, éste se venía gestando desde tiempo atrás, pues la falta de buenas

<sup>11</sup> Antonio Robles, *Diario de sucesos notables, 1665-1703*, compilación y “Prólogo” de Antonio Castro Leal (México: Editorial Porrúa, 1972).

cosechas había diseminado la necesidad en todo el reino. En uno de los primeros informes del virrey José Sarmiento Valladares, conde de Moctezuma, el que corresponde a octubre de 1696 especifica con toda claridad la situación que encontró y a la que hizo frente en la Nueva España. En resumen, escribió que desde antes de 1692 y en los años sucesivos, la falta de lluvia había ocasionado malas o nulas cosechas de maíz y “[...] porque siendo el maíz el único sustento en lo común y general de esta tierra”, se explicó el enorme descontento que se produjo entre los societarios más necesitados. Sin embargo, no sólo faltó el vital grano mexicano: también el trigo —del cual se habían logrado algunas cosechas— se agotó al convertirse en el único recurso disponible; la consecuencia inmediata fue el incremento en el precio de ambos granos. El maíz multiplicó en varias veces el valor de la carga: de un peso y medio llegó a costar diez pesos. Al no poder pagar estas cantidades, los indígenas y trabajadores del campo se retiraron de sus parcelas ya agotadas, así como de las haciendas y ranchos donde trabajaban, para internarse en el monte, y buscar hierbas y frutos silvestres para comer. El cultivo de los campos quedó abandonado; igualmente las minas; y, por supuesto, se dejaron de pagar tributos e impuestos. La economía se colapsó y la situación en las poblaciones urbanas se agravó en gran escala.<sup>12</sup> Las autoridades locales compraron a los acaparadores de granos los productos que tenían ocultos; incluso los obligaron a entregarlos a las ciudades; pero —como señaló Sigüenza y Góngora— el poco maíz y trigo que pudo introducirse en la Ciudad de México, se agotó rápidamente.

Por supuesto que una de las consecuencias del motín de la noche del 7 al 8 de junio fue la casi total destrucción de la Real Cárcel de Corte y la pérdida de incontables pertenencias del Palacio Real. Sa-

---

<sup>12</sup> “El virrey don José Sarmiento da cuenta del estado en que se halla aquel reino, providencias de que necesita para su restablecimiento y las que tiene aplicadas desde el 18 de diciembre de 1696 que tomó posesión del gobierno”, en *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*, compilado por Lewis Hanke, con la colaboración de Celso Rodríguez, Biblioteca de Autores Españoles, volumen 5 (Madrid: Ediciones Atlas, 1976-1978), pp. 206-213.

bemos que el propio Sigüenza y Góngora —en una valiente acción— salvó —probablemente con la ayuda de los presos— muchísimos legajos del archivo de Palacio Real con la rica documentación de la Ciudad; si bien una parte de ella se perdió irremisiblemente y es la causa por la cual al Archivo Histórico de la Ciudad de México le faltan las actas de cabildo de una buena cantidad de años.

Las instalaciones carcelarias fueron de inmediato trasladadas a una parte de la casa del marqués del Valle, hoy edificio del Nacional Monte de Piedad, en la esquina nororiente de la Plaza Mayor, esquina de la Calle de 5 de Mayo con la de Monte de Piedad. Ahí se mantuvieron unos días, ya que para el 30 de junio se reanudaron los procesos en Palacio Real; los civiles, en la Sala de Tributos; los criminales, en la Sala del Consulado. La cárcel ocupó “los cuartos de pajes y los salones altos”.<sup>13</sup> Fue muy rápido el inicio de la reconstrucción de la residencia de los poderes y la virreinal; para 1693 las obras estaban en marcha. El 24 de mayo, el entonces virrey Gaspar de la Cerda Sandoval y Mendoza, conde de Galve, escribió a la corte acerca del proyecto de reconstrucción y anexó los planos de la cárcel con sus dos plantas: baja y alta.<sup>14</sup>

En su escrito dio a conocer que —después del incendio del Palacio— de la cárcel había quedado un poco de material y que su remodelado costaría mucho más que volver a construirla “[...] sacándola de cimientos, con el zaguán y calabozos de bóveda, costará poco más de cincuenta mil pesos [...]”, fue lo que informaron el maestro constructor, Diego Rodríguez, y el superintendente Diego de Valleverde. El futuro edificio tardó muchísimos años en construirse y, sin duda, el definitivo se basó en esos interesantes planos originales. En ellos se proyectaron la planta baja y la alta con la siguiente estructura: en la planta baja —al norte— se ubicó un amplio patio al que daban dos antecalabozos, cada uno con 26 y 1/2 varas de largo y 9 de ancho con bóvedas; al fondo se encontraban dos aposentos de las mujeres presas: el más

---

<sup>13</sup> Piña y Palacios, *La Cárcel Perpetua...*, *op. cit.*, p. 22.

<sup>14</sup> AGI, Mapas y planos, México, 569 y 570.

pequeño, de nueve varas de largo por 7 y 1/2 de ancho; el otro, de 18 varas de largo y 9 de ancho,<sup>15</sup> cada uno con dos cuartos inferiores de las mismas medidas. Al frente —al sur de esta planta baja, en su costado poniente— se planearon dos piezas de entresuelo, una escalera que conducía a la puerta principal de acceso, el zaguán y la pieza del portero; al Oriente se encontraban las tres habitaciones del alcaide de la cárcel.

La planta alta ocupaba parte del patio inferior, y al poniente se proyectó la sala de los presos de 26 varas de largo por 9 de ancho, con dos grandes claraboyas para entrada de luz; al oriente quedaría la enfermería, de las mismas dimensiones pero con dos pequeñas *bartolinas* en sus extremos y dos entradas de luz. Hacia el frente (el sur), la enfermería se comunicaba con dos Salas de Tormentos mediante una antesala de 10 1/2 varas de largo por 9 de ancho. Al extremo sur de la Sala de Presos había un Aposento de Grillos, separado por un pasillo que permitía que los presos pasaran a la Sala de Limosnas, desde donde les estaba permitido pedir ayuda a quienes acudían a la capilla, comunicada por una escalera con la planta baja.

La capilla —de 12 1/2 varas de largo por 11 de ancho— contó con un pequeño aposento *de vestimentas* y al fondo se localizó la sacristía, de 11 varas de largo por 7 de ancho. Estas habitaciones eran exteriores y contaron, cuando menos en los planos originales, con ventanas al exterior. No tenemos noticia de que se haya procedido a la construcción de dichas instalaciones, pero sí que pocos años más tarde las delincuentes fueron recluidas en instalación especial: la del Recogimiento de Santa María Magdalena.

Como en todos los establecimientos de reclusión, también en la Real Cárcel de Corte la subsistencia diaria de los presos no fue fácil pues parte de ella provenía de la limosna pública, y ya desde el último tercio del siglo XVIII se elaboraban informes y escritos que daban a conocer esta difícil situación. Hacia 1786, se presentó el caso de no alcanzar la caridad pública para alimentar a muchos presos de uno y

---

<sup>15</sup> Las medidas equivalen más o menos a la misma cantidad de metros.

otro sexo. El remedio se buscó mediante una redistribución de los ingresos, pero los resultados no fueron alentadores. Se solicitó contar, en primer lugar, con el “medio grano sobre los pulques” que se aplicaba para la obra de ampliación de la cárcel, asignado por orden real y a cargo del oidor conocido por su recopilación de las leyes: el abogado Eusebio Ventura Beleña.<sup>16</sup> En segundo, aumentar la contribución de cinco pesos diarios que pagaba el Tribunal de la Inquisición como patrono de la obra pía que para el efecto había dejado un doctor Vergara; en tercero: aplicar las rentas de las accesorias que se construían en el mismo edificio.<sup>17</sup>

La importancia de la Real Cárcel de Corte es significativa desde sus inicios; a manera de ejemplo, nos referiremos tan sólo a dos personajes que por causas penales permanecieron en sus instalaciones, pues sería interminable enumerar a todos ellos. Muy pronto después de su establecimiento, se registra la permanencia en ella de quien podríamos considerar un reo político y criminal: el enemigo de Cortés, Nuño Beltrán de Guzmán. Después de su fracaso como presidente de la Primera Audiencia, el importante pero cruel conquistador es denunciado por Cortés, por el primer virrey, don Antonio de Mendoza, y por el oidor don Vasco de Quiroga. Al pertenecer éste a la Segunda Audiencia, es el ya para entonces obispo quien dispuso que se le hiciera *residencia* a Beltrán de Guzmán. Una vez que la Corona envía al licenciado De la Torre en 1536 para levantarle el juicio de residencia, éste —a su llegada a la capital de la Nueva España— ordenó aprehender a Beltrán de Guzmán por cédula real que traía consigo y escribe al rey: “[...] le prendí y lo puse en la cárcel pública de la dicha ciudad, donde al presente está preso y hice secuestro de sus bienes [...]”.<sup>18</sup> Aclaremos aquí que para esas fechas no había más que la Real Cárcel de Corte y que sin duda en ella permaneció Beltrán

---

<sup>16</sup> Ventura Beleña, *Recopilación sumaria...*, *op. cit.*

<sup>17</sup> Archivo General de la Nación (AGN), Cárceles y presidios, vol. 27, exp. 2, fols. 385r. y v.

<sup>18</sup> “El licenciado De la Torre informa a su majestad sobre la resistencia que toma el gobernador de la Nueva Galicia, don Nuño de Guzmán y estado de la provincia (1537)”, Instituto de Cultura “Ignacio Dávila Garibí”, A. C. AGI. Guadalajara.5, docu-

de Guzmán los 18 meses que él mismo confesó haber permanecido preso hasta su deportación de regreso a España en 1538.<sup>19</sup>

Algunos años más tarde, los siguientes personajes importantes fueron los participantes en lo que se conoció como la primera rebelión española o criolla que se dio en la Nueva España. Como es bien conocido, la encabezó uno de los hijos de Cortés, don Martín Cortés Zúñiga, en 1565. Si bien el cabecilla tan sólo fue recluido en las Casas Reales, en la Real Cárcel de Corte quedaron presos los cómplices del motín y menos afortunados: los hermanos Alonso Ávila y Gil González de Ávila o Gil González Benavides. El proceso criminal fue llevado a cabo por el fiscal real, el letrado doctor Francisco de Sende, durante 1566, quien los condenó a la pena máxima.<sup>20</sup> Los dos reos de alta traición permanecieron en la cárcel, y de ahí fueron conducidos a la horca, situada en la Plaza Mayor.

## 1. Alcaldes y escribanos

Como todos los establecimientos de reclusión, la de Corte tuvo a su frente al alcaide, el encargado de vigilar su adecuado funcionamiento; también contó con un *escribano de las entradas* como uno de los cargos probablemente más importantes. Eran los directamente relacionados con los presos que los cirujanos atendían durante sus padecimientos. Los dos cargos eran desempeñados por personajes que —por lo general— contaban con la capacidad económica de optar por esos oficios, los cuales se caracterizaban por ser vendibles. Carecemos totalmente de información sobre los alcaldes y escribanos iniciales. Sin duda debe de haber alguna en los primeros procesos, pero no consideramos necesario tanta precisión, puesto que este trabajo los considera tan sólo parte de la información institucional. Por ello hemos limitado la búsqueda

---

mento 1, disponible en línea: <[educacion.jalisco.gob.mx/dependen/edetec/Softwareeduc/sfthis-toria/apendice/licitorre.html](http://educacion.jalisco.gob.mx/dependen/edetec/Softwareeduc/sfthis-toria/apendice/licitorre.html)>.

<sup>19</sup> AGI, Patronato, 183, N. 2, R. 1, “Nuño de Guzmán, gobernador de la Nueva Galicia”, s. f.

<sup>20</sup> El expediente completo se localiza en AGI, Patronato, 208, R. 1: “Proceso contra Martín Cortés: rebelión en Nueva España, 1566”.



exclusivamente —y a manera de ejemplo— a los más antiguos: los que sirvieron durante el siglo XVI y los primeros años del siguiente, pues ellos establecieron las pautas sobre las cuales fueron desempeñados en lo sucesivo estos oficios.

De tales cargos, hemos localizado la identidad de quien debió de haber sido uno de sus iniciales alcaides, don Cosme García. Este personaje ejercía los oficios de alguacil de la Ciudad de México y alcaide de dicha cárcel real, sin que podamos precisar desde cuándo, pero sí que durante 1538 recibió respuesta de la reina a una petición anterior formulada por él mismo. El contenido de la cédula real que se expidió en Valladolid el 9 de agosto de 1538 nos deja saber que García había sido acusado por uno de los reos de la prisión, Simón Lorenzo, ante el presidente de la Real Audiencia y los oidores de haber abusado de una india también ahí reclusa, pero sin denuncia de ella.

El proceso se llevó a cabo y —sin haber encontrado testigos ni cargos de otras personas— se le condenó a tres años de suspensión de los dos cargos. El procesado consideró injusta la sentencia; se manifestó inocente de los cargos que no se le habían probado y apeló directamente a la reina. Le hizo saber que era casado y tenía cuatro hijos a quienes sostener, para lo cual tan sólo disponía de su salario como alguacil y alcaide. Ante falta de pruebas y denuncia de la supuesta agredida, la reina le condonó la sentencia y lo restituyó en sus cargos; avisó, al mismo tiempo, a la Real Audiencia para que fuera restituido en el oficio de alguacil y de alcaide de cárcel.<sup>21</sup> No hemos podido descubrir cuánto tiempo más permaneció en estas funciones, pero es significativa la mención de un hecho que sin lugar a dudas se ha repetido en todas las prisiones y que —por su índole misma— no siempre resulta comprobable.

El cargo de escribano de entradas de la Real Cárcel de la Ciudad de México, fue —al igual que muchos otros oficios de la Real Audiencia— de carácter vendible; esto es: a propuesta del virrey, lo obtenía quien presentara la mejor opción y —desde luego— la asegurara me-

---

<sup>21</sup> AGI, México, 1088, L. 3, fols. 138v.-139v.

diante una buena fianza. Uno de los primeros escribanos reales asignado a la cárcel fue don Pedro Trujillo, quien en 1567 recibió del cabildo el título de vecino de la Ciudad de México. Poco después viajó a la península, y para 1570 recibió licencia para pasar a la Nueva España como escribano en compañía de su mujer, un hijo, un sobrino y varios criados.<sup>22</sup> A su llegada a México fue nombrado por el virrey don Martín Enríquez de Almansa como escribano de las entradas a la cárcel. En ese cargo permaneció hasta 1581, cuando la metrópoli ordenó al entonces virrey, Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de la Coruña, retirase dicho cargo y no se le otorgase a nadie hasta nuevo aviso.<sup>23</sup>

El siguiente servidor de la cárcel es su alcaide don Hernando de Benavides, quien desempeñó tal cargo en 1572 y de quien tan sólo sabemos que lo hizo durante el proceso y prisión que se siguió a un Melchor López en ese año.<sup>24</sup>

Hacia 1580, por postura de 4 000 pesos al cargo de escribano de entradas, éste fue otorgado por el virrey don Álvaro Manrique y Zúñiga, marqués de Villa-Manrique, al novohispano don Bartolomé de Quesada y Núñez. Era natural y vecino de la Ciudad de México, donde nació en 1563, e hijo del madrileño don Gerónimo de Quesada y de su mujer, doña Inés Núñez. Para 1588 permanecía soltero; tenía un hermano pero él cuidaba y sostenía al padre; probablemente la madre había fallecido ya. En 1588 y 1589 el escribano otorgó poder a Juan de Albear, razón por la cual conocemos su existencia e identidad.<sup>25</sup>

Durante ese mismo escenario temporal, exactamente para 1585, el alcaide de la Real Cárcel era don Juan de Budia. Desconocemos desde cuándo venía ocupando el cargo, pero sabemos que —aún en España— había participado, “con su persona y armas” en la Guerra de Granada. Seguramente se refiere —más que a la campaña de reconquista de la

---

<sup>22</sup> AGI, Indiferente, 2025, N. 120, “Expediente de concesión de licencia para pasar a la Nueva España a favor de Pedro Trujillo”.

<sup>23</sup> *Op. cit.*, México, 173, N. 37.

<sup>24</sup> *Op. cit.*, Patronato, 239, R. 6, “Prisión de Melchor López”.

<sup>25</sup> *Op. cit.*, México, 173, N. 37, “Poder de Bartolomé Quesada, escribano de las entradas a la Real Cárcel o Cárcel Pública, 1588-1589”.

ciudad árabe— a las luchas que más tarde continuaron con la finalidad de exiliar a los musulmanes que en ella quedaron. No sabemos la fecha de su llegada, pero en la Nueva España sirvió como alguacil de la Ciudad de México; ahí aprehendió a muchos “graves delincuentes”; sirvió también en las guerras contra los chichimecas. ¿Tal vez en la campaña del Mixtión que encabezó el primer virrey o en las sucesivas luchas con los aguerridos guerreros del Norte? También estuvo en las Islas Filipinas. Ya como alcaide de la Real Cárcel por nombramiento de la Sala del Crimen, cuidó a los presos y a los heridos. En ese 1585, Budia optó por una nueva plaza o cargo: portero de la Real Audiencia; por ese motivo presentó ante el oidor, don Diego García de Palacio,<sup>26</sup> a varios testigos de sus servicios y méritos. Tanto este oidor como los restantes que conformaban en ese momento la Real Audiencia, reconocieron sus méritos y lo recomendaron ante la Corona para que se le concediera lo que pedía.<sup>27</sup> Sin embargo, no tenemos la certeza de que haya obtenido el cargo de portero, indudablemente un cargo mejor remunerado que el de alcaide o —cuando menos— de mayor prestigio social, pues de lo contrario no lo hubiera solicitado.

Es muy posible que así haya ocurrido, pues para 1605 quien pudo haber sido su sucesor, don Gonzalo de Berrio, natural de Toledo, había fallecido en la Ciudad de México. En ese año se comunicó el hecho a su viuda, doña Antonia Rodríguez, quien al parecer residía en la metrópoli; empero, no fue sino hasta 1613 cuando se inició en Sevilla el proceso por una pequeña herencia de 145 pesos, radicada en “Bienes de difuntos”.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Recordemos que este personaje no sólo fue oidor: también fue cronista de la Provincia de los Confines (Guatemala) y, fundamentalmente, resulta importante por haber sido el primer autor en lengua española de un tratado de construcción de navíos y del primer manual o diccionario primitivo de términos náuticos. *Instrucion nauthica: para el buen uso, y regimiento de las Naos, su traça, y su gobierno conforme à la altura de Mexico*, Serie II, volumen 17 (México: Pedro Ocharte, 1585), en *Obras clásicas de náutica y navegación*, compilado por José Ignacio González-Aller Hierro.

<sup>27</sup> AGI, México, 218, N. 9, “Informaciones de Juan de Budia, alcaide de la Cárcel Real de esta Corte, 1585”.

<sup>28</sup> *Op. cit.*, Contratación, 271, N. 2, R. 7, “Bienes de difuntos de Gonzalo de Berrio, alcaide de la Cárcel Real de México, 1605”.

En el oficio de alcaide, don Sebastián de Contreras sucedió al difunto Berrio, quien ocupaba el cargo en 1608; suponemos que debió de haber obtenido el nombramiento después del fallecimiento del anterior. También es conocido que el alcaide de cárcel podía tener a su servicio a un soto-alcaide, quien lo auxiliaba en sus tareas; por ello recibía un donativo o salario del propietario del cargo, pero sin nombramiento oficial. El único que conocemos con estas atribuciones fue don Santiago Rayo, genovés que llegó a la Nueva España en 1604 y tres años después contrajo nupcias con Ana de Castel, natural de la Ciudad de México; con ella procreó tres hijas. Durante sus primeros años fue mayordomo de la panadería propiedad de Pedro Caballero y, al casarse, instaló —por su cuenta— una pequeña tienda en que expendía vino, leña y “otras menudencias”; pero no prosperó, y “en eso se perdió”. Por tal razón entró a trabajar con el alcaide Contreras, quien —según varios testigos— no le daba salario completo, sino uno muy reducido. En octubre de 1616, el soto-alcaide solicitó a la Real Audiencia le concediera la *composición*; entendemos que se trató de una concesión que se otorgaba a los extranjeros de modo que —mediante la entrega de una determinada cantidad— pudieran servir al rey en algún oficio o cargo. Para obtener dicho permiso, el extranjero tenía que presentar varios testigos que dieran testimonio de su honradez; así lo hizo el genovés Rayo, y obtuvo la concesión del oidor don Pedro de Otálora, quien mandó “[...] que sirva a Su Majestad por su compucisión con 300 pesos de oro común los cuales pague luego y los entregue a los jueces oficiales de la Real Caja de esta Ciudad para que los pongan en ella como Hacienda Real”. Una vez realizado este pago —pasado el tiempo necesario— podía acudir al virrey. ¿Para solicitarle algún cargo? Seguramente que así debía ser.<sup>29</sup> No sería remoto que el genovés llegara a ocupar la vigilancia carcelaria, pero no tenemos manera de comprobarlo.

El rescate de los varios personajes que sirvieron en la Sala del Crimen como sus alcaides y fiscales —quienes como alcaides estuvieron

---

<sup>29</sup> *Op. cit.*, México, 234, N. 13, “Información de Santiago Rayo, soto-alcaide de la Cárcel Pública, natural de Génova”.

directamente al frente de la administración de esta cárcel—, representa un ejemplo de las muchas figuras que durante el escenario virreinal hicieron posible su funcionamiento.

Finalmente, entre las atribuciones que tenían los dos oidores vinculados con la Sala del Crimen estaba hacer una visita semanal los días sábado, en compañía de los alcaides de la dependencia. Durante dicha visita, se escuchaba a los reos —especialmente a quienes estaban próximos a cumplir su sentencia— y se revisaban los expedientes con la finalidad de dejar libres a quienes así lo ameritaran. Desde luego, la decisión debía ser unánime, y si había discrepancia entre los alcaldes y oidores, se debía mantener la discusión para llegar a un consenso. Lo anterior exigía que la asistencia a la visita fuera observada, así como las ceremonias que esta presencia llevaba consigo.<sup>30</sup>

## 2. La asistencia médico-quirúrgica

De indudable interés para los fines de este trabajo es poder determinar con toda certeza que la Real Cárcel de Corte contó (o, cuando menos, se proyectó en ella) con una amplia enfermería. Si en la construcción final después de las catástrofes de los últimos años del siglo XVII se llegó a incluir esa sección —tal como se la había planeado—, no podemos confirmarlo; pero algo se hizo, puesto que en la visita que efectuaron los comisionados de la Real Audiencia a la muerte del virrey don Antonio María de Bucareli y Urzúa en abril de 1779, informaron sobre varios aspectos.<sup>31</sup> Por un lado mencionan el estado de deterioro sanitario de gran parte del Palacio Real, en cuyos pasillos encontraron —en varias partes— “excremento humano y terrible olor a orines”. Por el otro, la sección de mujeres en la planta baja contaba con enfermería; en la cárcel de hombres, un tabique la separaba de la “enfermería vieja”. Bien pudo tratarse del plano original reformado en algo, pero sin dejar de contar con los dos calabozos inferiores, situados debajo de las salas de mujeres. Fueron, sin duda,

---

<sup>30</sup> *Op. cit.*, México, 81, R. 1, N. 1, exp. 4, fols. 1-2r.

<sup>31</sup> Piña y Palacios, *La Cárcel Perpetua...*, *op. cit.*, p. 28.

las mazmorras que Fernández de Lizardi llamó, a la chica, *Jamaica*; y a la grande, *Romita*, en su clásica obra *El periquillo sarniento*.<sup>32</sup> Por lo que toca a la proyectada enfermería en la planta alta que aparece en los planos originales, en definitiva no quedó ahí, sino en la planta baja, donde —al parecer— se localizó definitivamente la Real Cárcel de Corte, en colindancia con la Sala del Crimen. Al lado del entre-suelo, estuvieron la cocina, el maicero y otra enfermería, tal vez la de los presos de Las Bartolinas, con un pequeño cuarto ropero. Esta sección tenía acceso al patio, donde se encontraba la pila del agua y los aposentos del portero.

Durante ese mismo escenario, hacia 1774, los miembros de la Ilustre Archicofradía de Caballeros de la Santa Veracruz tenían a su cargo la atención y el auxilio “de los miserables enfermos” de dicha cárcel. Sus integrantes —de acuerdo con lo que les marcaban sus Constituciones— mendigaban por turnos cada semana en las calles y casas de la ciudad para allegarse fondos con los cuales sostener la enfermería. Entre los productos que mayormente se requerían para la atención de los enfermos figuraba el aguardiente de Castilla, y como el dinero no alcanzaba para toda su compra, mediante su presidente, don Francisco Xavier Llanos Vergara, la cofradía solicitó al juez de Bebidas Prohibidas (una de las dos secciones con las que contó el Tribunal de La Acordada) que de los decomisos que se realizaban de la bebida local de caña (el llamado *chinguirito*), aplicara algunos barriles para el consumo médico-quirúrgico dentro de la enfermería de la Real Cárcel. El material sería manejado y controlado por la propia archicofradía.<sup>33</sup>

Tenemos confirmado el hecho de que para ese mismo o similar escenario temporal (el último tercio del siglo de la Ilustración), los presos —tal vez los más graves o con enfermedades crónicas— eran enviados al Hospital General de San Andrés, donde también llegaron

---

<sup>32</sup> José Joaquín Fernández de Lizardi, *El periquillo sarniento*, obra revisada y ampliada en su segunda edición en 1825. Hay varias reediciones: la más reciente, de la Colección “Sepan cuántos...” (México: Porrúa, 2002).

<sup>33</sup> AGN, Acordada, vol. 2, exp. 6, fols. 146r. y v.

los de la Cárcel Pública y donde había una Sala de Presos; empero, ello no impedía que los atormentados o con enfermedades leves, contaran con un lugar para su atención médico-quirúrgica dentro de las mismas instalaciones carcelarias. Los lesionados o enfermos graves que pasaban al hospital mencionado debían cubrir —con cargo al establecimiento— una cuota de hospitalidad, la cual con frecuencia se adeudó al hospital.

Los años del siglo XIX vieron subsistir a la Real Cárcel de Corte hasta la promulgación de la Constitución de 1812. Su artículo 321 estableció que quedarían a cargo de los ayuntamientos, entre “[...] otros, la policía de salubridad y comodidad, el cuidado de los caminos, calzadas, puentes y cárceles”. Fue éste el motivo por el cual a las instalaciones de la Real Cárcel pasaron los presos de la de Cabildo, ya que era “[...] de bastante extensión y comodidad, y capaz de recibir más [...]”. Adicionalmente, se le otorgaron los recursos económicos de la Real Cárcel de Corte, de la de La Acordada y de la Cárcel de la Inquisición, instituciones que también desaparecieron durante ese mismo escenario.<sup>34</sup>

Si bien el establecimiento penitenciario que nos ocupa absorbió a los demás y debió de haber tomado el nombre de *Cárcel Pública*, en cierta documentación de los años veinte del siglo XIX prevalece su antigua designación. Así en la Representación<sup>35</sup> que escribió el juez protector don Juan Ramón de Osés en mayo de 1820, nombra al reclusorio permanentemente como *Real Cárcel de Corte*, ya que fue dicho establecimiento el que volvió a absorber a la Cárcel Pública de la Ciudad. El importante escrito da cuenta de la difícil situación que prevalecía en el establecimiento para la subsistencia de los “pobres presos” y cubrir los demás gastos de la cárcel, entre ellos los de la enfermería. A lo largo del último tercio del siglo XVIII, los ingresos de la cárcel no alcanzaban para cubrir todas sus necesidades; así pues, el entonces juez protector propuso tres arbitrios, de los cuales ninguno tuvo el efecto que se buscaba.

---

<sup>34</sup> AGN, Cárceles y presidios, vol. 27, exp. 2, fol. 12v.

<sup>35</sup> *Op. cit.*, fols. 385-389r.

El primero consistió en la aplicación del producto de medio grano sobre los pulques, que se había concedido en junio de 1777 para ampliar las instalaciones que el rígido y estricto oidor don Eusebio Ventura Beleña había supervisado. El segundo dispuso aumentar la contribución de cinco pesos diarios que pagaba el Tribunal de la Inquisición como patrono de la obra pía que había fundado un particular. El tercero aplicó las rentas de las accesorias que habían quedado de la ampliación de la cárcel. Para 1811 se intentó aplicar el producto del medio grano de pulques, una contribución semanal o mensual de los fondos de la policía, y la contribución pecuniaria de los vecinos. No obstante, ninguna de estas propuestas surtió efecto.

Cuando hacia principios de 1814 ya se habían unido la Cárcel Pública, la de La Acordada y la Real, se entregaron a la Ciudad los ingresos de todas ellas; sin embargo, ni aun así se pudo hacer frente a los grandes gastos que ocasionaban los muchos reos recluidos en la Real Cárcel de Corte, ya que a sus instalaciones pasaron —cuando menos— los de la Cárcel Pública durante una temporada. La situación llegó a tal extremo que en 1817 no había recursos para dar de comer a los presos; el virrey, Juan Ruíz de Apodaca, conde del Venadito, tuvo que autorizar una partida emergente de la Real Hacienda por 300 pesos para —de momento— remediar la situación.

Si bien durante todos estos años se contó con la ayuda de las limosnas de los bienhechores y parte de los caudales pertenecientes a las penas de Cámara, el déficit fue permanente. El juez protector (autor de este escrito) dejó bien claro que se aplicaban todos los recursos disponibles y que incluso había acudido al virrey a fin de que autorizara el pago de los réditos atrasados. Éstos correspondían a los capitales impuestos en *temporalidades*; entre ellos los de una obra pía de 50 000 pesos que había fundado don Pedro Terán, de la cual era patrona la Archicofradía del Rosario. También se pidió que se aplicaran a la Real Cárcel de Corte los productos de la capellanía que con un capital de 24 000 pesos había fundado el regente don Guillermo Aguirre y que a la fecha estaba vacante por fallecimiento del sacerdote del Oratorio de San Felipe —quien la había recibido—, así como otras obras pías menores. El virrey no accedió a entregar el producto



de esa capellanía, pero sí a que los sacerdotes del Oratorio acudieran a la cárcel a celebrar misa. Para allegarse más fondos, se habían instalado en ese reclusorio varios talleres: uno para cardar, “azotar y escarmenar algodón e hilarlo al torno”. En estas tareas se empleaban 65 mujeres bajo la supervisión de dos maestras; además funcionaron otros talleres con dos maestros y cinco oficiales, quienes cardaban, hilaban y tejían rebozos, mantas y jergas. Treinta más, en tejer medias, puntas, encajes y guantes; ocho en hacer canastas de palma y seda de colores; y cuatro en el oficio de zapatero. El total de tales reos trabajadores de uno y otro sexo fue de 106.

Como puede apreciarse, la Real Cárcel de Corte se convirtió durante ese año —por necesidades pecuniarias— en un auténtico reclusorio donde se realizaban labores que en mucho debieron ayudar a los detenidos, aunque la finalidad real no fuera su regeneración o preparación para su reincorporación social, como se pretende en la actualidad.

De marzo de 1819 a febrero de 1820 el juez protector —en su apremiante solicitud de fondos para cubrir el déficit de la cárcel— presentó a las autoridades correspondientes de la Real Audiencia, un detallado desglose de los gastos y de las rentas; él permite conocer el monto —entre otros— de lo que se destinaba a la enfermería, el pago de medicamentos, así como del médico y el cirujano. Aquí transcribimos tan sólo alguno de los cuadros más específicos, el que dice:

Estado que manifiestan los gastos de enfermería, capilla,  
raciones extraordinarias y otros en todo el año  
de marzo de 1819 hasta febrero de 1820<sup>36</sup>

Por el importe de los gastos de enfermería	386 p. 3r
Por las medicinas, según cuenta del boticario, por cuatro meses desde noviembre de 1818 hasta febrero de 1819	99 p. 3r. <sup>3/4</sup>

---

<sup>36</sup> *Op. cit.*, fol. 394r.

Por la limosna de las misas que se dicen en la Capilla de la Real Cárcel de Corte, gasto de cera y vino con cuatro reales de la compostura de una campanilla	182 p.
Por las raciones extraordinarias que se han dado a los Padres Zavala, Sevilla, Ximénez, Gutiérrez y compañeros, y a los cirujanos don Joaquín Mayor y don José María Irolo	501 p. 1r.½
Por comidas extraordinarias en los días de las visitas generales de 1 de julio del año próximo pasado y 1 de enero del corriente	71 p. 5r.½
Por compostura y blanqueo de calabozos, y piezas altas de hombres y mujeres	47 p.
Por el sueldo del proveedor a 20 pesos mensuales	240 p.
SUMA	1 528 p. 3r.¾

Posteriormente, el juez protector presentó el cuadro resumen en el cual insertó —entre otros gastos— el pago pendiente del médico —en ese momento, don Luis Montaña—, así como el adeudo con el Hospital General de San Andrés por concepto de los enfermos que ahí se trasladaban. Según el acuerdo establecido, por cada uno se pagaba dos reales diarios. El total de los gastos de la Real Cárcel de Corte a lo largo de ese periodo anual fue de un total de 9758 pesos; durante el mismo lapso las rentas fijas ascendieron a 5674 pesos. De donde el déficit fue de poco más de 4000 pesos. Es interesante conocer que las rentas fijas de la Real Cárcel de Corte, con la inclusión de las que pertenecían a la cárcel del Tribunal de La Acordada, provenían de las siguientes instituciones y personas:

1. Los tribunales que participaban con aportaciones anuales fueron el Tribunal de la Inquisición (5 pesos diarios que provenían de la obra pía del doctor Vergara; al año importaban 1 825 pesos); el Real Tribunal de Minería —por un lado—, del capital de 32 000 pesos que había recibido con hipoteca de la Real Renta del Tabaco: 1 600 pesos y —por otro— de 4 000 pesos que reconoce sobre sus propios fondos, daba 200 anuales; finalmente, el Real Tribunal del Consulado, por el capital de

3 000 pesos que había recibido con hipoteca de la Real Renta del Tabaco, daba como rédito anual 150 pesos; por otros 3 685 pesos que reconocía sobre sus fondos, dejaba de rédito 184 pesos. La Tesorería General del Ejército y Real Hacienda —por un capital de 8 000 pesos impuestos en Temporalidades— daba al año 400 pesos; y, finalmente, la misma Tesorería —por un capital de 6 000 pesos de la obra pía de don Jacinto Martínez de la Concha impuesta en Consolidación— aportaba 300 pesos. Este último personaje había sido uno de los jueces del Tribunal de La Acordada y de Bebidas Prohibidas.

2. De personas particulares se recibía: de la testamentaria del Conde de Medina, por un capital de 12 000 pesos, pagaba al año el rédito de 600 pesos; del Conde de la Torre Cossío, por un capital de 4 000 pesos, pagaba al año el rédito de 200 pesos; el Conde de la Cortina, por una comida al día de la Preciosa Sangre, pagaba 15 pesos anuales.
3. La Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazú, por los capitales de 4 000 pesos de las obras pías fundadas por doña María Ignacia de San José y por don Vicente Aperaín, pagaba 200 pesos mensuales.<sup>37</sup>

Sabemos que la Cárcel Pública o del Ayuntamiento volvió a abrir sus puertas en 1823 y —desde entonces— la Real Cárcel de Corte debió de haber subsistido durante los años de la República hasta el momento cuando todos los reos quedaron reclusos en lo que fuera la Cárcel de La Acordada.

### 3. Recogimiento de Santa María Magdalena<sup>38</sup>

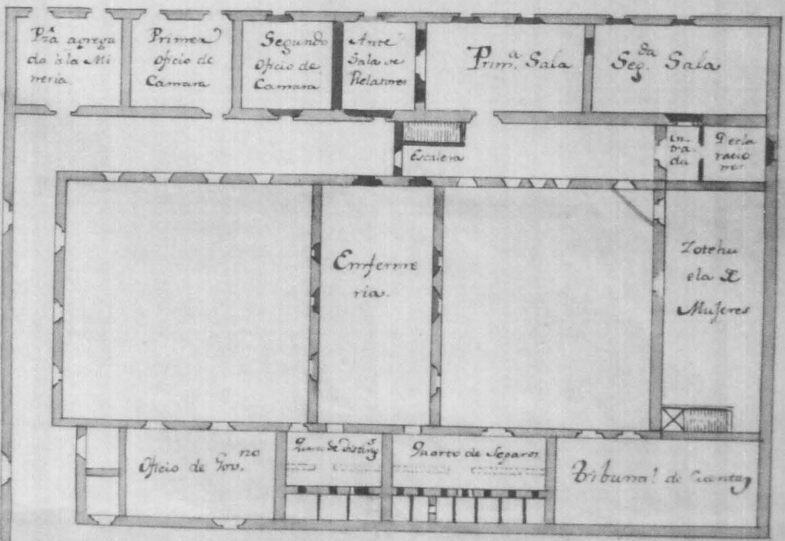
Durante los dos primeros siglos virreinales, la Sala del Crimen contó con instalaciones reducidas para recluir a las mujeres que habían

---

<sup>37</sup> *Op. cit.*, fols. 396r. y v.

<sup>38</sup> La información del presente inciso ha sido proporcionada por la pasante en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, Cecilia Rivera, quien elabora su tesis sobre dicha institución. Su texto ha sido adaptado a este trabajo.

Plano que Demuestra la mutacion proyectada en los Oficios de Camara y Salas de la R.<sup>a</sup> Audiencia del Crimen para agregar una p<sup>a</sup> al R.<sup>o</sup> Tribunal de Minería



Castex

Archivo General de la Nación. Oficinas de la 1804 Real Audiencia del Crimen, Minería, volumen 124 Bis, exp. 3.

delincuendo. Por regla general, hasta 1692 las personas del sexo femenino de mala conducta eran enviadas o recluidas en diferentes casas de carácter religioso y algunas privadas. Tenemos noticia de ciertos lugares que funcionaban como cárceles privadas donde las mujeres eran sometidas a trabajos forzados; fueron los casos de la “Atolería de Juliana Arévalo y Ana María Miranda”, el “Bodegón de la Chacona”, el “Bodegón de Cañitas”, y la “Mazarrana”.<sup>39</sup> Sin embargo, la instancia que tenía a su cargo juzgar y castigar a las mujeres de mala conducta y las que habían cometido algún delito, la Sala del Crimen, presentó dificultades para alojar al sector femenino en las instalaciones dedicadas a los reos varones, si bien hay alguna noticia de que en algunos periodos se dispuso de una sala de mujeres en la cual eran encerradas para purgar una pena, sin pretender —en ningún momento— procurar su regeneración.

A medida que en la península se desarrollaban los recogimientos como instituciones que buscaban encauzar nuevamente a las mujeres en una conducta socialmente aceptada —dejando de lado el castigo y sustituyendo a la cárcel o galera—, en la Nueva España se aprovechó esta corriente de encierro y en 1692 se fundó el primer recogimiento dedicado a la reclusión de mujeres. Dicho proyecto se llevó a cabo bajo el mandato del alcalde de la Sala del Crimen, Francisco Zaraza y Arce, y el arzobispo de la Ciudad de México, Francisco de Aguiar y Seijas, en una casa, dentro del barrio indígena de San Lucas. La edificación había sido donada a los mercedarios por el presbítero Juan Ruíz de Ormigos. La nueva institución se puso bajo la protección de la santa, el mejor ejemplo de lo que era una pecadora, arrepentida y conversa a la cristiandad. Durante los primeros años de este recogimiento, ingresaron a él las enfermas que provenían del Hospital de la Misericordia, el cual —dado su deterioro material— estaba a punto de ser derrumbado. Más

---

<sup>39</sup> Josefina Muriel, *Los recogimientos de mujeres: respuesta a una problemática social novohispana* (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1974).

tarde fueron admitidas en la institución las mujeres acusadas de ejercer la prostitución y las que habían cometido algún delito.

La casa de recogimiento pasó por diferentes momentos dentro de su administración y funcionamiento, pues dependía económicamente —como el resto de las cárceles— de las limosnas que aportaban los ciudadanos más prominentes de la ciudad. La institución llegó a depender tanto de este tipo de apoyo que en alguna ocasión cerró sus puertas ante la falta de dinero para mantener a las recogidas, lo cual sucedió de 1699 a 1701.

En 1783 don José Antonio de Hogal fue nombrado director del recogimiento por parte de la Sala del Crimen. Este personaje se encargó de implantar varias reformas que hicieron posible corregir los actos de corrupción denunciados dentro del lugar y que habían sido propiciados por las mismas autoridades internas.

Como parte de las medidas de reforma, destacó la introducción de los trabajos manuales que realizaban las reclusas y que tenía como finalidad llegar a sustituir la caridad pública como el ingreso económico más importante. Para ese momento, las limosnas provenientes de la caridad cristiana estaban en pleno descenso: la ideología había cambiado y ahora se introducían las ideas ilustradas, según las cuales debía ser el Estado el que proporcionara la atención a las diferentes instancias que se encargaban de la beneficencia pública. De tal manera —a partir de las reformas de 1783—, el trabajo de las recogidas consistió en el hilado de algodón y servicio en las cocinas del presidio militar de Santiago, donde las reclusas del recogimiento molían, hacían tortillas y cocinaban para los internos. Fue así como cambiaron su participación en la vida social e individual: las delincuentes se incorporaron a la vida económica y cooperaron decididamente a su manutención.

Entre los delitos por los cuales las mujeres fueron destinadas al recogimiento, se contaban el adulterio, la incontinencia —que incluía prostitución en la vía pública—, la unión libre, las relaciones extramaritales, el homicidio, el robo, la ebriedad, el escándalo en la vía pública, el robo de infantes, el sacrilegio, y otras faltas relacionadas con los impulsos sexuales y su represión. Las penas que se les impo-

nían por estos delitos variaron desde unos pocos meses hasta ocho años; sentencias rara vez cumplidas, según lo ha investigado la historiadora Josefina Muriel, en función de los diversos mecanismos con que se contaba para la reducción de la condena.

El recogimiento contaba con dos tipos de gobierno o administración: el exterior, en manos del director, el protector, el mayordomo, el prefecto, el capellán, los facultativos en salud, el médico, cirujano y boticario; todos ellos varones. En tanto que la administración interna quedaba en manos de mujeres: la rectora, la vicerrectora, la portera, la enfermera mayor y las sirvientas. Este tipo de gobierno tenía a su cargo —fundamentalmente— la reforma moral de cada mujer, según sus propias circunstancias y nivel social, pues a pesar de ser todas “recogidas”, no podían convivir en el mismo espacio miembros de estratos socio-económicos tan diferentes como los que privaban en la Nueva España. El establecimiento se encontraba dividido y acondicionado de acuerdo con el estrato del que provenía la mujer que ahí se recogía.

Sobre el inmueble se cuenta con pocos datos, salvo las reparaciones hechas a las casas que fueron donadas y compradas en la calle de San Lucas para albergar a las mujeres, así como la capilla que tuvieron anexa. Hasta principios del siglo XIX fue construido un edificio especialmente diseñado para la corrección de las internas pues contaba con espacios destinados a un uso específico, tales como la cocina, los dormitorios, la despensa, los baños, la sala de visita, el refectorio, la sala de labor y una enfermería compuesta de tres secciones. La primera estaba asignada a enfermedades no contagiosas; la segunda, a las enfermedades infecciosas; y la tercera, a sala de maternidad.<sup>40</sup>

Este recogimiento funcionó como tal desde su fundación en 1692 hasta 1812, cuando el virrey Francisco Xavier Venegas de Saavedra decidió que las recogidas abandonaran el edificio con el fin de destinar una parte a los presidiarios que realizaban la obra denominada de “la zanja cuadrada”. En 1815, el virrey Félix María Calleja del Rey

---

<sup>40</sup> *Op. cit.*, p. 136.

ordenó que las recogidas fueran enviadas al edificio del antiguo Hospital de San Antonio Abad —que ya estaba desocupado—, mientras el inmueble de San Lucas era convertido en caballerizas. A partir de ese nuevo periodo, el edificio tuvo diversos usos: Colegio de Ingenieros en 1833; Hospital Militar en 1857; Hospital Militar de Instrucción en 1881, bajo la idea del doctor Francisco Montes de Oca; Escuela de Veterinaria; Escuela de Enlaces y Transmisiones; y alojamiento del tren ambulancia. Del mismo modo, la capilla (en pie hasta la actualidad) funcionó como anfiteatro cuando en ese predio se ubicaron el Hospital Militar de San Lucas y el Museo Agrario en el siglo XX.

#### 4. Los cirujanos de la Real Cárcel de Corte y del Recogimiento de Santa María Magdalena

Sin duda el rasgo distintivo de estos cirujanos procede del tipo de establecimiento en el cual sirvieron. La pertenencia de la Real Cárcel de Corte y del Recogimiento a la Real Audiencia y su Sala del Crimen derivó en que los facultativos fueran nombrados directamente por el virrey en turno y tuvieran estrecha vinculación con oidores, alcaldes y otros funcionarios de esas instancias oficiales. Los cirujanos podían permanecer al frente de sus tareas durante largos años, sin necesidad de que cada virrey los confirmara en el cargo; cuando menos así fue en varios casos, especialmente en los de quienes sirvieron durante diferentes ejercicios virreinales, como Sebastián de Angeris. A esta circunstancia —entre otras— podríamos atribuir el que la permanencia dentro de la Real Cárcel —como sucedió en otros reclusorios ciudadanos— excepcionalmente fuera breve pues fluctuó entre un máximo de 28 años: Diego Ruíz de Astete, y un mínimo de un año: Juan González, de quien tan sólo sabemos que estuvo presente en la Real Cárcel de Corte de Guadalajara durante un año determinado. El promedio de antigüedad para los 10 cirujanos localizados ha quedado establecido en nueve años y medio; el dato señala la facilidad administrativa de que dispusieron los facultativos para permanecer en ella y que redundó en una pertenencia institucional arraigada. Desde luego, justificada por las adecuadas actividades realizadas y pagos



puntuales con un monto similar al que percibían los colegas de otros reclusorios ciudadanos.

Las tareas que llevaron a cabo los cirujanos carcelarios (como sucedió en los restantes reclusorios) quedaron —inicialmente siglos XVI y XVII— en manos de los barberos-cirujanos; el segundo de ellos, Angeris, fue además maestro algebrista aprobado, de tal manera que atendió —adicionalmente— toda dolencia de carácter ortopédico, lo cual desde luego también realizaban sus colegas, pero sin tener reconocimiento oficial para ello. A partir de mediados del siglo de las Luces, los facultativos que atendían en la Cárcel Real fueron cirujanos examinados. Todos ellos se desempeñaron tanto en esta cárcel como en el ejercicio privado, o bien en otras instituciones.

Algunos de los cirujanos de las cárceles de la Sala del Crimen dejaron constancia de sus diagnósticos y opiniones sobre los padecimientos que observaron en ciertos enfermos y sobre las curaciones administradas. Fueron prácticas que si bien realizaban de manera habitual, los documentos no son frecuentes, pues se producían a petición expresa de una autoridad para certificar la situación de un reo en particular. Así, cuando se puede disponer de tales escritos, constituyen un indiscutible hallazgo para la historia de la Medicina. Los cirujanos Manuel José Revillas, Juan González y Francisco Yebra y Fernández legaron para la historia de la Cirugía y la Medicina algunas opiniones en las cuales dieron a conocer diagnósticos sobre los padecimientos de ciertos reos. Además, el primero de ellos fue testigo de las curaciones herbolarias de un detenido en la Real Cárcel de Corte, el musulmán José Cristóbal de Porto, quien tuvo éxito en la atención de otros detenidos, incluso de un funcionario carcelario. El cirujano y otros colegas tuvieron a su cargo certificar qué ingredientes empleaba y cuáles habían sido los resultados obtenidos; gracias a estas diligencias, disponemos de una rica información acerca de la herbolaria utilizada a mediados del siglo XVIII.

La Real Cárcel de Corte y el Recogimiento fueron establecimientos donde —en ocasiones— dos cirujanos compartieron la atención de los enfermos simultáneamente; cada uno de ellos percibía su iguala. Coincidieron en la misma cárcel, Joseph Miguel Vera y Revillas;

años más tarde, también Joaquín Mayor y José María Irolo. Desconocemos el motivo para esta duplicación del cargo. Como explicación podríamos señalar la crecida cantidad de reos durante esos periodos, pero no disponemos de estadísticas carcelarias que lo confirmen.

Es un hecho que cuando Mayor e Irolo trabajaron juntos, el establecimiento había recibido a los reos de la Cárcel Pública y probablemente también de la Cárcel de La Acordada, pues fue el escenario durante el cual —por instrucciones peninsulares— se unieron los diferentes reclusorios en uno solo durante algún tiempo en las instalaciones de la Real Cárcel de Corte; posteriormente, todos los reos pasaron a las mejores instalaciones, las cuales habían pertenecido a la Cárcel de La Acordada.

Los rasgos distintivos del conjunto de cirujanos que sirvió en las instalaciones de la Real Cárcel de Corte y del Recogimiento de Santa María Magdalena las encontramos precisadas y señaladas de manera particular para cada uno de estos facultativos, incluidos en el orden cronológico de su aparición dentro de esos establecimientos.

El primero de los cirujanos que hemos podido localizar al servicio de los reos del reclusorio situado en el Palacio Real o de los Virreyes en la Ciudad de México fue

*a) Diego Ruíz de Astete, de cárcel, 1630-¿1653?*

En septiembre de 1634 el virrey, don Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralvo, reconoció que el cirujano-barbero (vecino de la ciudad) acudía con puntualidad desde hacia cuatro años a “[...] la enfermería de la Real Cárcel de Corte a todo lo que se ha ofrecido de cirugía y sangrías”, sin haber percibido ningún pago por su trabajo. Es más —según dicho del propio barbero-cirujano—, había “[...] dejado sus comodidades y ganancias con que se sostenía y su casa y familia” por no faltar a su compromiso; o sea que servía como cirujano privado. Sin embargo, pasado el tiempo había llegado el momento en que la necesidad lo obligaba a solicitar se le reconociesen los gastos de costas que había realizado, y de ser posible algún pago por los servicios prestados. El cirujano acudió al alcaide de la cárcel

para pedirle que certificase su petición; el virrey —por su parte— le pidió le mostrase los “[...] ejemplares de los cirujanos que había habido en la cárcel”. Deducimos de dicha petición que en años anteriores en la Real Cárcel de Corte habían ejercido otros cirujanos; como comprobó el alcaide, entre ellos Ruíz de Astete había sido el último. Ante esta evidencia, el virrey lo nombró “[...] cirujano y que como era la costumbre, lo hizo por el tiempo de mi voluntad y la de los señores virreyes que me sucedieran”. Su obligación consistió en acudir desde ese momento a curar a los enfermos de la cárcel “[...] con todo cuidado y puntualidad como tal cirujano y barbero sin llevarles por ello paga alguna”. Le señaló un salario anual de 160 pesos de oro común; de ellos, 100 por las tareas de cirujano;<sup>41</sup> los 60 restantes, por las de barbero, pagaderos en forma cuatrimestral y provenientes de los gastos de Justicia, tal y como se había hecho con sus antecesores. El 4 de septiembre de 1634 se le extendió el nombramiento.

Desconocemos cuánto tiempo permaneció en el cargo; pero como lo dejó asentado el virrey, su nombramiento no tenía caducidad y quedaba a la voluntad de esta autoridad superior de la Nueva España. Es posible que haya pertenecido a una familia que continuó establecida en la Nueva España, ya que volvemos a encontrar el apellido compuesto —nada común— en referencias de principios del siglo XVIII. Están vinculadas con la institución de dos capellanías: la primera de 3 000 pesos, fundada por el matrimonio de doña Melchora Ruíz de Astete y don Antonio Bernal Sermeño; y una segunda de 4 000 pesos de la misma dama. Las otras referencias comprenden a algunos de los capellanes que gozaron de los beneficios de esas capellanías y llevaron el apellido completo o tan sólo el segundo, en especial con el paso del tiempo.<sup>42</sup> ¿Pudieron haber sido sus descendientes directos o indirectos? La in-

---

<sup>41</sup> AGN, Reales cédulas duplicadas, vol. 11, exp. 73, fols. 110r. y v. del 4 de septiembre de 1634.

<sup>42</sup> AGN, Bienes nacionales, vol. 1486, exp. 6; vol. 1230, exp. 4; vol. 1116, exp. 7; vol. 1328, exp. 10; vol. 259, exp. 21; Capellanía, vol. 277, exps. 54 y 197; vol. 280, exp. 26.

formación no permite aclarar el parentesco, pero nos inclinamos a pensar que así pudo ser.

*b) Sebastián de Angeris, de cárcel, ¿1653-1681?*

Fue maestro de cirugía, barbero y algebrista *aprobado*, por lo cual se entiende que presentó sus títulos —sin duda españoles— ante el Tribunal del Protomedicato. De lo que no tenemos certeza es de que haya sido el sucesor de Ruíz de Astete; pero no sería remoto que así haya sido, puesto que Angeris debió su nombramiento —no sabemos en qué fecha— al virrey Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, quien estuvo en el poder de 1653 a 1660. Le fue confirmado por el virrey Tomás Antonio de la Cerda y Aragón, conde de Paredes y marqués de la Laguna, el 22 de mayo de 1681, y se aseguró de que el cirujano enterara su impuesto en la *media annata*.<sup>43</sup>

Localizamos al siguiente cirujano en dicho establecimiento hasta varias décadas más adelante; se trató de un maestro de cirugía que se ocupó de enfermos en varias instituciones de la ciudad capital novohispana. Se trata de

*c) Manuel García, externo, 1761-1779*

A finales de 1761 y durante la primavera del siguiente año, la Ciudad de México se vio asolada nuevamente por una de las frecuentes epidemias que sufría todo el reino. En esa ocasión el virrey Joaquín de Montserrat, marqués de Cruillas, fue el promotor del establecimiento de un hospital para atender a estos enfermos. La respuesta del cabildo catedralicio fue en el sentido de que ya habían tomado providencias, especialmente en favor de los indígenas (los “más desvalidos”), mediante la fundación de un nuevo hospital, totalmente costado a sus expensas. Se levantó en el Puente de Manzanares y por su ubicación se le conoció como Hospital de Manzanares; en él se atendieron in-

---

<sup>43</sup> AGN, Reales cédulas duplicadas, vol. 28, exp. 471, fol. 354r. del 22 de mayo de 1681.

dígenas y españoles enfermos de los barrios circundantes. Contaba con todas las instalaciones de enfermería y se proporcionaban de manera gratuita alimentos y medicamentos a quienes los requirieran. El cirujano que lo atendió fue García; junto con el médico sustituto, el bachiller don Francisco Aguirre, llevaron a cabo el 18 de marzo a las 5 de la mañana, una autopsia para determinar la causa del fallecimiento. Así lo había decretado el virrey Joaquín de Montserrat, marqués de Cruillas.<sup>44</sup> Sobre el resultado de esa operación hemos dado noticia en volumen anterior de esta Serie; ahí consideramos la figura de dicho cirujano de hospitales y de otras instituciones.<sup>45</sup>

García muy probablemente ejerció al mismo tiempo como cirujano en la Real Cárcel de Corte; es posible que también lo hiciera en la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena. No conocemos la fecha, pero ello bien pudo haber ocurrido desde principios de la década de los años sesenta del siglo. Permaneció con ese cargo hasta su fallecimiento en 1779; lo sustituyeron dos eminentes colegas: Joseph Miguel de Vera y Manuel José Revillas, de quienes nos ocupamos a continuación.

*d) Manuel José Revillas (1779-1798), de cárceles*

Como algunos de sus colegas en las cárceles de la Ciudad de México, ejerció su arte en varias de sus instituciones. Sirvió en el Convento de San Diego y en el Hospital de San Juan de Dios; pero fundamentalmente en los dos establecimientos de reclusión que dependían de la Sala del Crimen. Por esa razón lo hemos considerado sobre todo como cirujano de cárceles. Poco o nada sabemos de su vida familiar, pero sí que al fallecimiento de Manuel García en 1779, solicitó le fuera conce-

---

<sup>44</sup> AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 744, exp. 8, fols. 57r y v.

<sup>45</sup> Véase el volumen dedicado a *Los cirujanos de hospitales de la Nueva España (1700-1833): ¿miembros de un estamento profesional o de una comunidad científica?*, Serie Los cirujanos en la Nueva España, volumen V (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales/Academia Mexicana de Cirugía/Secretaría de Salud/Patronato del Hospital de Jesús, 2006b).

dido el desempeño de esa labor en “virtud de los méritos que habían contraído para ella”; lo anterior nos lleva a pensar que pudo haberlo auxiliado durante parte de su ejercicio, pero sin precisar cuándo. La decisión del gobernador de la Ciudad de México y de los alcaldes del crimen de la Sala del Crimen de la Real Audiencia, fue en el sentido de nombrar a Revillas y a Vera “por cirujanos de esta Real Cárcel y Casa de Reclusión”. Les otorgaron el sueldo de 210 pesos de que gozaba su antecesor, dividido en partes iguales. Asimismo, se les expidieron sus respectivos títulos y se previno que “[...] guarden entre ambos la fe y armonía que corresponde, curando y auxiliando cada uno de los enfermos y heridos que les tocaren o les asignaren en buena correspondencia sin dar el uno al otro motivo o queja”.<sup>46</sup>

Para 1783, Revillas se desempeñaba también como cirujano en las enfermerías del Convento de San Diego y en el Hospital de San Juan de Dios. En ese año pretendió obtener la plaza de cirujano supernumerario en las Cárceles Secretas del Santo Oficio durante las ausencias y enfermedades de quien era cirujano titular, don Matheo de la Fuente. Concurrió con otros cirujanos reconocidos: don Nicolás Fernández de Navas y don Miguel Moreno y Peña Eradi, quien era cirujano de los hospitales y atendió a los operarios de la Fábrica de Cigarros;<sup>47</sup> fue el primero de ellos quien quedó con la plaza, pero Revillas continuó con su cometido en la Real Cárcel de Corte.

En este sitio fue testigo de las curaciones que a algunos reos y dependientes de la cárcel realizaba un turco ahí detenido, cuyo nombre cristiano fue José Cristóbal de Porto, y el mahometano —desde luego, cristianizado— Federico Saúl. Dicho personaje (protagonista de una auténtica novela de aventuras) abandonó su natal Constantinopla aún muy joven y viajó por la Rusia imperial y Armenia; de ahí pasó con algunos compañeros mahometanos a territorios españoles de Filipinas, Perú, Guatemala, Nicaragua y la Nueva España. Después de muchas peripecias, largos viajes, encarcelamientos en diferentes poblaciones y

---

<sup>46</sup> AGN, *Media annata*, vol. 89, 1663-1798, fols. 239r.-240r.

<sup>47</sup> AGN, *Inquisición*, vol. 1191. exp. 20, fols. 326-331.

asilo en un convento oaxaqueño, llegó a la Real Cárcel de Corte de la Ciudad de México a principios de octubre de 1795; lo habían remitido desde Tehuantepec. Quedó aquí confinado por no poder comprobar su bautismo, el cual —aseguraba— le había sido impuesto en la Nueva España, pero carecía de documento comprobatorio. Durante su estadía en prisión y después de varios interrogatorios, recordó y proporcionó datos sobre su bautizo, comprobados más adelante. Si bien padeció alcoholismo, demostró tener conocimiento de una herbolaria práctica, pero carente de bases científicas. A lo largo del proceso que se le siguió y que culminó con su remisión a la península, el cristianizado Saúl puso en práctica la curación de algunos enfermos mediante el suministro de yerbas medicinales que hacía traer del mercado cercano. En el afán judicial de conocer más detenidamente al recluso, las autoridades pidieron a Revillas (como cirujano de la cárcel) que diera su opinión acerca de tales curaciones.<sup>48</sup> Es aquí donde las vidas de estos dos personajes novohispanos se cruzan.

El 24 de octubre el virrey pidió —mediante las autoridades carcelarias— que procedieran a las diligencias para determinar las curaciones que realizaba el “extranjero turco”. Se citaron en la cárcel a los cuatro enfermos y al cirujano, a quien expresamente se encargó que examinase al reo “sobre los métodos con que cura y con qué fundamento”. Comparecieron los pacientes a quienes —desde la prisión— atendía el turco y que eran el alcaide de la cárcel, don Manuel de la Torre, don Francisco Vázquez Fernández, don Antonio Maque y un sujeto más, quien venía de la calle tan sólo a tomar los medicamentos. El primero de ellos declaró que padeciendo “[...] muchos ardores en el caño de la orina, el hígado y los riñones, se lo platicó al turco habrá ocho días”. El reo le ordenó empezara a tomar una bebida en la mañana y en la tarde, preparada por “[...] cocimiento de verdolagas, grama de Castilla y cebada, cocido cada ingrediente por separado y endulzado con azúcar corriente”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> AGI, Estado, 37, N.32A, exp. 5, fols. 1-33v.

<sup>49</sup> *Op. cit.*, fol. 16r.

Aparte, le recomendó para el hígado y riñones una *untura* que consistió en “unto sin sal, cogollos de verdolaga muy recocidos y amasados éstos con dicho unto, incorporado todo con vinagre de Castilla”.<sup>50</sup> El declarante informó que había seguido estas instrucciones y con ello sentido mucho alivio.

El siguiente enfermo, Vázquez, informó que desde hacía muchos años había “[...] padecido obstrucciones y sofocación de pecho, cuyas dolencias no se las han podido quitar ninguno de los facultativos españoles y extranjeros que lo han medicado”. Sin embargo, que desde cinco días atrás que lo atendía el turco:

[...] se ha sentido muy aliviado, así de las obstrucciones como del pecho, pues ya sube y baja las escaleras sin sofocarse, lo que antes no podía, pues de corta agitación que tuviera, no podía ni hablar en grande rato y que lo que le ha aplicado han sido baños de piernas con las yerbas asentadas en el papel que exhibe y un emplasto para el vientre y una bebida o tisana a pasto, compuesto uno y otro de parte de las mismas yerbas y endulzada dicha tisana con miel de abejas o virgen que le llaman.<sup>51</sup>

Las yerbas a que se hace referencia en el papel (¿receta?) fueron

[...] la Yerba del Pasma, id. del Pericón, la Calaguala, Altamisa, Romero, Cominos, Sauce, la Yerba del Pollo, id. de la Estrella, id. del Rejaljal, Cardo Santo, Escarola Cimarrona, Yerba de Santa María, Higuierilla blanca, Raíz de Escorcionera, unos cogollos de Ruda, y uno y medio cogollo de cinco Negritos y miel de abeja.<sup>52</sup>

El siguiente enfermo, Maque, declaró que padecía desde años atrás “[...] una relajadura, dolor de pecho con auquio” (*sic*), y que el detenido le había aplicado, desde hacía nueve días, “[...] para lo primero, un parche de yerbas y varios ingredientes y así parecer va sintiendo alivio y que el pecho aún no ha empezado su curación”.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> *Ibidem.*

<sup>51</sup> *Op. cit.*, fol. 16v.

<sup>52</sup> *Ibidem.*

<sup>53</sup> *Ibidem.*



Después de estas informaciones, el cirujano Revillas dio su opinión con las siguientes palabras: “Que el dicho Turco es un verdadero herbolario, que tiene mucho conocimiento de las yerbas y sus virtudes, y que las curaciones que está haciendo le parece que son arregladas y nada nocivas.”<sup>54</sup>

Ese mismo año, en las instalaciones de la Real Cárcel de Corte se le pidió a Revillas reconociera al soldado de leva, José Felipe Maldonado, quien argumentó “ser falto del brazo izquierdo” y por lo tanto no poder ser considerado para el servicio en la Real Armada. Este sujeto, original de Querétaro, había sido soldado en el Regimiento de Infantería desde 1778; en 1794 —a la edad de 33 años— obtuvo su licenciamiento en Manila por encontrarse baldado del brazo izquierdo. Una vez en la Nueva España, fue preso de leva en la Ciudad de México. El diagnóstico de Revillas fue:

Certifico y juro y declaro tener reconocido en la Real Cárcel de Corte a José Felipe Maldonado, quien dice hallarse falto del brazo siniestro y habiendo echo [*sic*] varias experiencias no le encuentro ninguna señal para hallarse manco, por lo cual lo hallo apto para el servicio de Su Majestad [...].<sup>55</sup>

Por supuesto que el soldado fue remitido al servicio en la Real Armada.

Un año más tarde, en mayo de 1796, uno de los presos de la Cárcel de la Ciudad, Pablo Espinosa, pidió se le relevara de dicha condena por encontrarse enfermo. Dicho sujeto había sido condenado por el Tribunal Real de La Acordada a trabajar en obras públicas desde el 13 de octubre de 1795 y remitido para cumplir su condena a la Cárcel Pública; la había purgado sin problema alguno hasta abril del siguiente año, cuando sufrió una caída de las escaleras. Según su dicho, “[...] aparte de haberme descalabrado, me veo a cada instante desgarrando sangre por las narices, principalmente cuando estoy en el sol”. Llevaba dos meses de interno en la enfermería y solicitó directamente al virrey se le conmutara el trabajo en obras públicas por el de “[...] algún hos-

---

<sup>54</sup> *Ibidem.*

<sup>55</sup> AGN, Criminal, vol. 675, exp. 3, fols. 32-39v.

pital, que pueda ejercer libre del sol” y que en caso de no proceder el cambio de trabajo, se le permitiera continuar en la enfermería como enfermo. La respuesta a esta petición fue encargar a las autoridades del establecimiento hacer reconocer al solicitante por facultativos competentes. Uno de ellos fue Revillas, para esa fecha ya también cirujano en la Cárcel Pública. A él se pidió que revisara lo más pronto posible al reo y diera su informe; el 3 de junio siguiente, en las instalaciones de la enfermería, procedió a la auscultación y declaró:

Tiene reconocido al citado Pablo Espinosa, el que de resultas de haberse volado de la escalera de esta Cárcel Pública recibió una herida en la cabeza, lado siniestro, de tamaño de dos dedos transversos y figura transversal la que hizo solución en los degumentos comunes y músculo temporal y fue peligrosa por sus síntomas: que al presente se halla echando sangre por las narices y tomada su indicación padece aturdimiento de cabeza y según estos accidentes que está padeciendo en las meninges del cerebro, debe exceptuarse de todo trabajo fuerte o echo [*sic*] laborioso por el peligro que tiene.<sup>56</sup>

El otro cirujano que lo reconoció fue Domingo Ávila, quien ejercía en el Hospital de San Lázaro. Él también acudió a la Cárcel Pública y su diagnóstico (similar al de Revillas) resulta mucho más exacto, profundo, y denota un buen manejo del tema; por esas razones lo incluimos aquí. El personaje declaró:

Se haya adolescente de una grave contusión en que padeció dos soluciones de continuidad en la parte anterior de la cavidad animal o cabeza, una en el lado diestro y parte superior, la otra en el siniestro, arriba de la ceja; pero ambas soluciones están perfectamente cicatrizadas y la enfermedad que padece es muy antigua y con gran peligro, motivado a que habiendo una transmutación de lo externo a lo interno, le vendrá por síntoma una fiebre pútrida o unas deposiciones biliosas la que lo harán pasar a [*lesiones*] perfecta y esta enfermedad es la que el vulgo llama tiña y de esto hay tres especies, es una que es húmeda y ulcerada que es la que tiene este egrocto [*sic*] y otra es la llamada usagre, la tercera es la que se padece en todo el cuerpo generalmente nombrada herpis o sarna, por lo que se halla inhábil para todo género de ejer-

---

<sup>56</sup> AGN, Judicial, vol. 60, exp. 8, fol. 166r.

cicio fuerte y si se trata de curación de dicho accidente, es una curación dilatada [...].<sup>57</sup>

El tercer facultativo que lo auscultó fue el médico Joseph Cuevas, quien coincidió en la imposibilidad del enfermo para realizar trabajos pesados; además de referirse brevemente al accidente, añadió que había padecido también “[...] no sólo síntomas de gálico como son gonorrea, úlceras y dolores de [brazos]”.<sup>58</sup> Por supuesto, la decisión de las autoridades fue en el sentido de que estaba “[...] legítimamente impedido para todo trabajo recio y por consiguiente del trabajo de las obras públicas”. Se le destinó a trabajar en la limpieza de la cárcel hasta cumplir con su condena.

Desde 1795 y hasta 1798, Revillas formó parte de los facultativos de la Cárcel Pública; asimismo, sirvió como cirujano en dicho establecimiento, junto con el entonces ya médico Máximo Atán de Rivera y el boticario Francisco Montes.<sup>59</sup>

*e) Joseph Miguel de Vera y Acosta, externo, 1779-1789*

Este personaje fue miembro de una familia de cirujanos: su padre, don José Mariano de Vera, y un hermano, Manuel Jesús, ejercieron en conventos. Al que nos ocupa lo tenemos ampliamente estudiado como cirujano del Colegio de San Ignacio o de las Vizcaínas de la Ciudad de México, donde figuró de 1782 a 1794.<sup>60</sup> Junto con Revillas, presen-

---

<sup>57</sup> *Op. cit.*, fol. 169r.

<sup>58</sup> *Op. cit.*, fol. 169v.

<sup>59</sup> AHDF, Actas de cabildo paleografiadas, vol. 377-A, fol. 8; y Actas de cabildo originales, vol. 115-A, fol. 8v; vol. 116-A, fol. 5v; y vol. 118-A, fols. 7r. y v.

<sup>60</sup> Aparece en el volumen de esta Serie, *Los cirujanos en los colegios novohispanos de la Ciudad de México (1567-1838)*, Serie Los Cirujanos en la Nueva España, volumen VI (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales-Facultad de Medicina/Academia Mexicana de Cirugía/Patronato del Hospital de Jesús, 2006c). Si bien antes estuvo en la Real Cárcel de Corte, decidimos dejarlo en el Colegio en razón de que es ahí donde ejerció —que sepamos— durante más años. En la cárcel tan sólo sabemos que obtuvo el nombramiento en 1782, pero no conocemos el tiempo que permaneció en funciones.

tó también la solicitud para ocupar la plaza del fallecido Manuel García; como vimos arriba, ella fue adjudicada a los dos cirujanos. Al mismo tiempo, ejercieron el cargo en la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena.

*f) Juan González, 1788, externo, cárcel en Guadalajara*

La Real Cárcel de Corte contaba con sucursales en diferentes poblaciones. Tenemos noticia de su existencia en la capital de la Nueva Galicia, la ciudad de Guadalajara. En ella estuvo detenido un preso destinado al Regimiento de La Habana: Pedro Antonio Gallo. A resultas de un golpe, pidió ser revisado por un cirujano para que declarara si estaba apto para el servicio militar. Las autoridades pidieron al de la cárcel que acudiera a reconocer al reo e hiciera la declaración correspondiente. En diciembre de 1788, González revisó al reo y su certificado fue muy escueto; en él tan sólo anotó:

Encontré con unas cicatrices, resultante de una herida, según parece la una en el antebrazo derecho, la que parece ser ya antigua, y la otra en la ingle derecha de resultas de tumor que le quitaron ya a cuatro años, las que no hay de resultado peligroso, también dice padece de gota, la que ésta [per] tenece su inspección al facultativo médico [...].<sup>61</sup>

El reo no quedó conforme con este diagnóstico; tampoco con el del médico, el bachiller José María Pamplona, y pidió una nueva revisión. Ella fue encargada a otros facultativos: a un cirujano, don Miguel López, y al médico don José Orellana. Ambos coincidieron en una más detallada revisión y diagnósticos más amplios: el reo estaba imposibilitado para el servicio militar. Había resultado con gota y con virus venéreo, dolores artríticos inveterados y continuos vértigos que podían degenerar en epilepsia o apoplejía.

No debemos dejar de señalar que el cirujano González lo fue también del Hospital de San Miguel de Belem en la misma ciudad

---

<sup>61</sup> AGN, Historia, vol. 233, exp. 9, fol. 2v.

de Guadalajara; y que don Miguel López sólo fue consultado como cirujano privado que ejercía en esa misma ciudad.<sup>62</sup>

g) *José Félix Villagrán, externo, 1790-1823 o 1824*

Nuevamente tenemos un cirujano, quien —como muchos de sus colegas— se desempeñó en varias instituciones capitalinas previamente a prestar sus servicios en la dependencia carcelaria que nos ocupa, razón por la cual lo consideramos externo a dicho establecimiento.<sup>63</sup> Se inició como practicante en el Hospital Real de los Naturales en 1790 y permaneció en ese nosocomio durante 30 años de su vida. Simultáneamente, estuvo al servicio de las colegialas y maestras del Colegio de San Ignacio o de las Vizcaínas, donde suplió al cirujano titular, don Manuel Antonio Moreno Rodríguez, durante los últimos años de su vida. A su fallecimiento, quedó como cirujano titular del colegio y permaneció ahí hasta 1823 o 1824, cuando también él falleció. Antes, en 1819, ocupó la plaza de maestro anatómico o disector en la Real y Pontificia Universidad de México; un año más tarde sirvió en la Real Cárcel de Corte, si bien el historiador de la Medicina, Flores y Troncoso, nos dice que fue en la Cárcel Pública.<sup>64</sup> Con base en la documentación primaria, lo consideramos como facultativo de la primera.<sup>65</sup>

La confusión de Flores debió de haberse producido por el hecho de que para tal escenario temporal, era el Ayuntamiento el que tenía a su cargo también la Real Cárcel de Corte, pero de hecho ésta seguía

---

<sup>62</sup> El primero, González, fue estudiado en el volumen de esta Serie, *Los cirujanos de hospitales de la Nueva España...*, *op. cit.*; López será considerado en el trabajo sobre *Los cirujanos privados en la Nueva España*, en preparación.

<sup>63</sup> Lo tenemos ampliamente estudiado en el volumen de esta Serie correspondiente: *Los cirujanos en los colegios novohispanos...*, *op. cit.*

<sup>64</sup> Francisco de Asís Flores y Troncoso, *Historia de la Medicina en México, desde la época de los indios hasta la presente*, 3a. ed. facsimilar, 4 vols, vol. II (México: Instituto Mexicano del Seguro Social, 1992), p. 175.

<sup>65</sup> AHDF, Sección Ayuntamiento, empleados, cárceles, médicos, practicantes y capellanes, vol. 900, exp. 3, fol. 3, año 1823.

funcionando. Villagrán permaneció en el cargo hasta su muerte. El cirujano y médico Antonio de Gortari solicitó en 1823 se le tuviera presente para suplirlo y se le diera prioridad frente a otros colegas que fueran solamente cirujanos, puesto que su preparación garantizaba un mejor desempeño de “un objeto tan arduo como interesante”;<sup>66</sup> pero no le fue confirmado el cargo, razón por la cual lo tenemos considerado como cirujano privado en ejercicio en la capital novohispana.

Hacia la segunda década del siglo XIX, como consecuencia de la supresión de La Acordada en 1812, sabemos que las cuatro cárceles existentes en la Ciudad de México se unificaron administrativamente, y se centralizaron los recursos en el Ayuntamiento. Lo que no hemos podido aclarar documentalmente es si durante algunos años se mantuvieron los reos en los diferentes locales carcelarios o en qué fecha se concentraron todos ellos en el edificio de La Acordada, el más adecuado para recluirlos dada su amplitud. Lo que sí está comprobado es que las designaciones, cuando menos las de la Real Cárcel de Corte, se mantuvieron vigentes hasta los primeros años de la tercera década, en tanto que la Cárcel Pública y la de La Acordada se fusionaron rápidamente, puesto que la supresión del Tribunal Real de La Acordada trajo como consecuencia inmediata la desaparición oficial de su establecimiento carcelario, pero —desde luego— no de las instalaciones. Es probable que desde 1813 o 1814, los reos de la Cárcel Pública se hayan trasladado al edificio vacío de La Acordada. Se explica así que en 1819 encontramos todavía nombramientos de cirujanos para la Real Cárcel de Corte y que sean éstos los últimos asignados a dicho establecimiento; se trata de

*h) Francisco Tirso Yebra y Fernández de Lozada,  
de cárcel, 1784-1793*

La presencia de dicho cirujano confirma que la Real Cárcel de Corte tenía dependencias o sucursales en las ciudades novohispanas; cuan-

---

<sup>66</sup> *Ibidem.*

do menos —confirmado— en la capital de la Nueva Galicia, Guadalajara. En ella, quien nos ocupa era su cirujano titular; como tal, atendió al también cirujano de la Real Armada, José Morales y Quiñones, en su paso por esa población con destino a su lugar de trabajo: el Departamento de Marina de San Blas. El paciente se sintió enfermo y acudió en búsqueda de atención a las autoridades locales, quienes lo encauzaron con Yebra y Fernández para que lo revisara y expidiera la constancia de su dolencia.<sup>67</sup> Una vez auscultado, el cirujano de la cárcel informó que lo había atendido de “[...] un micto cruento u orina sangrienta, acompañado de calentura simptomática y vicio orgánico en la vejiga urinaria”. Le señaló que debía permanecer en reposo durante algunos días antes de continuar el arduo viaje hasta el puerto del Pacífico.

Yebra y Fernández fue natural del Lugar de Borrentes, en la Villa de Ponferrada. Practicó cuatro años en el Real Colegio de San Fernando de Cádiz y debió llegar a la Nueva España hacia los primeros años de la década de los ochenta. Presentó su examen ante el Real Tribunal del Protomedicato el 11 de febrero de 1784 ante los médicos y “alcaldes examinadores mayores” José Giral Matienzo, Juan José Matías de la Peña y Brizuela, y José Ignacio García Jove. Fue su sinodal el cirujano Joseph Miguel Villavicencio Niño y Tejeda, cirujano del Colegio de San Ignacio o de las Vizcaínas. Respondió acertadamente a todas las preguntas que le formularon los examinadores, y el sinodal confirmó acerca de su “aptitud y suficiencia”. Por tanto, los protomédicos y catedráticos lo aprobaron y le otorgaron la licencia para ejercer su arte en todo el reino. La filiación que dejaron asentada describe a Yebra y Fernández como “[...] un hombre de cuerpo regular, cariaguileño, color blando, poblado de barba, pelo castaño, ojos grandes y garzos, con una cicatriz a través encima del entrecejo hacia el lado siniestro”.<sup>68</sup>

Al poco tiempo de que se examinó, pasó a residir en el Real de Minas de Nuestra Señora de la Concepción de los Catorce, en la actual

---

<sup>67</sup> Archivo Histórico de la Marina “Álvaro de Bazán”, Médicos, leg. 2898, 79.

<sup>68</sup> AGN, Protomedicato, vol. 2, exps. 4, 5 y 6, fols. 30-31v.

entidad federativa de San Luis Potosí; lo encontramos con vecindad en ese real durante 1787 y el año siguiente; fue acusado por el cirujano francés ahí asentado: Simón Lacroix, de pretender desempeñarse como protomédico. De acuerdo con la opinión de este cirujano, Yebra y Fernández tuvo la osadía de examinar —junto con otro cirujano que había llegado con él, Perfecto Luévano— a los curanderos y curanderas del lugar; incluso lo citaron para examinarlo. Ante este hecho, Lacroix —sumamente alterado— presentó una denuncia al Protomedicato, asegurando que los cirujanos carecían de título, querían usurpar funciones y ejercicio profesional. La investigación del caso dejó en claro que los cirujanos recién asentados sí habían sido examinados, pero no tenían facultades para examinar a nadie, pues éstas eran exclusivas de los delegados del Tribunal del Protomedicato.<sup>69</sup>

i) *Joaquín Mayor, 1818-1822, externo y*

j) *Mariano Ramírez, 1807*

Este cirujano atendió las heridas de un reo, el europeo Leandro de Vega, quien había sido recluido con graves lesiones en el rostro. Si bien Ramírez le brindó auxilios, sus curaciones no resultaron efectivas; por tanto, el herido solicitó los servicios de otro detenido: el cirujano recibido Diego José Cancino. Éste —a solicitud de las autoridades— revisó, operó y curó al herido, pero no obtuvo pago alguno por sus atenciones.

k) *José María Irolo, 1818-1819, de cárcel*

En la amplia y detallada Representación que el juez protector de la Real Cárcel de Corte, don Juan Ramón de Oses, presentó en mayo de 1820 con la finalidad de obtener recursos para la subsistencia de los presos, incluyó varias relaciones de egresos. En la correspondiente al

---

<sup>69</sup> *Op. cit.*, fols. 1-30.



“Estado que manifiestan los gastos de enfermería, capilla, raciones extraordinarias y otros en todo el año desde marzo de 1819 hasta febrero de 1820”, localizamos a estos dos cirujanos. En algunos establecimientos que requerían la presencia ocasional o cotidiana de los cirujanos (como conventos y cárceles), solían recibir alimentos durante sus visitas. En la Real Cárcel de Corte, cuatro sacerdotes con sus compañeros y los dos cirujanos, fueron atendidos con raciones extraordinarias; durante el año que comprende el anterior “Estado de gastos”, se pagaron por esas raciones poco más de 500 pesos, cantidad que bien puede interpretarse como asistencia cotidiana. Durante ese mismo periodo el gasto de la enfermería fue de 386 pesos, y se pagaron 99 pesos al boticario por cuatro meses de suministro de medicamentos.<sup>70</sup>

De los dos cirujanos, podemos añadir que Mayor fue cirujano del ejército español con distinguidos servicios en la península, especialmente durante la guerra contra los franceses. En 1817 pidió su cambio a algún cuerpo de ultramar y fue designado al Regimiento de Infantería de Línea de Castilla y trasladado a la Nueva España en septiembre del siguiente año. Como miembro del ejército, sirvió a los presos de esta cárcel, probablemente desde finales de 1818 o principios del año siguiente hasta el momento en que concluyó la lucha independentista mexicana. Mayor fue uno de los militares deportados del territorio mexicano y enviado a La Habana, donde falleció en agosto de 1822.<sup>71</sup>

Por lo que respecta a Irolo, no disponemos de mayor información que la ya consignada. ¿Cuántos años permaneció en el cargo? No podemos señalarlo. Sin duda debió de haber ejercido también de manera privada, pues era usual que así lo hicieran quienes habían servido durante corto tiempo en las cárceles.

---

<sup>70</sup> AGN, Cárceles y prisiones, vol. 27, exp. 2, fol. 30r.

<sup>71</sup> Una semblanza más amplia se encuentra en el libro de la Serie, *Los cirujanos del Ejército en la Nueva España (1713-1820), ¿miembros de un estamento profesional o una comunidad científica?*, Serie Los Cirujanos en la Nueva España, volumen II (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales-Facultad de Medicina/Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, 2005a), p. 88.

Como ya se expuso antes, la Sala del Crimen tuvo una casa destinada a albergar a las reclusas que habían delinquido en causas que correspondían a esta sala. Probablemente los cirujanos que atendieron a dichas mujeres hayan sido —en la mayor parte de los casos— los mismos a cargo de la Real Cárcel de Corte; sin embargo, no disponemos de referencia primaria que confirme tal aseveración. La exponemos como mera hipótesis basada en los casos de tres facultativos que lo fueron de los dos reclusorios y de quienes sí contamos con comprobación documental. Por haberlos ya consignado en la cárcel para varones, aquí tan sólo los citamos. Se trató de Manuel García, Joseph Miguel de Vera y Acosta, y Manuel José Revillas.